

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

Lima, 15 de abril de 2026

OFICIO N° 134 - 2026-PR

Señor  
**Fernando Miguel Rospigliosi Capurro**  
Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del  
Congreso de la República  
Presente.-


Nos dirigimos a usted de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el proyecto de resolución legislativa que aprueba el “Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde, con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito el 17 de abril de 2023, el cual tiene como objeto reconocer la personería jurídica internacional del Instituto Global para el Crecimiento Verde como organización internacional, regular su presencia en la República del Perú, así como establecer un régimen de privilegios e inmunidades para el Director General, funcionarios y expertos, dentro de los términos establecidos en el Acuerdo.

Con tal finalidad, acompañamos el expediente de perfeccionamiento interno de sustento del referido tratado, que atiende a los requisitos dispuestos en los artículos 75 y 76, numeral 1 literal f del Reglamento del Congreso de la República.

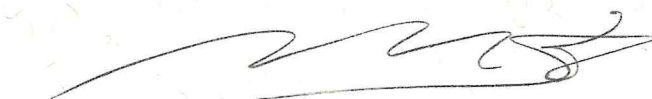
Atentamente,



**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**  
Presidente de la República



**LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros



**HUGO-CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ**  
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Resolución Suprema

N° 066 -2026-RE

Lima, 13 de abril de 2026

## CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde” fue suscrito en la ciudad de Seúl, República de Corea, el 17 de abril de 2023, por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Director General del Instituto Global para el Crecimiento Verde;

Que, el Acuerdo tiene por objeto reconocer la personería jurídica internacional del Instituto Global para el Crecimiento Verde como organización internacional, regular su presencia en la República del Perú y establecer los privilegios e inmunidades correspondientes a su Director General, funcionarios y expertos;

Que, la aprobación del citado Acuerdo es conveniente para los intereses del Perú;

Que, ello es conforme con lo dispuesto en los artículos 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Remite Documentación

Se remite al Congreso de la República la documentación relativa al “Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en la ciudad de Seúl, República de Corea, el 17 de abril de 2023, por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Ignacio Higuera Hare, y el Director General del Instituto Global para el Crecimiento Verde, señor Frank Rijsberman.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MAGALY VEGHINA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Resolución Suprema

## Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....  
**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**  
Presidente de la República

.....  
**LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
**HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ**  
Ministro de Relaciones Exteriores



## *Proyecto de Resolución Legislativa*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE”**

### **Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

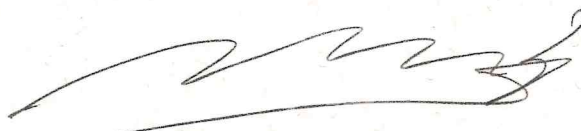
Se aprueba el “Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito el 17 de abril de 2023 en la ciudad de Seúl, República de Corea.



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA  
Presidente de la República



LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ  
Presidente del Consejo de Ministros



HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Expediente interno de Perfeccionamiento del

### “Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”

Vía de Perfeccionamiento: Agravada

#### 1. Informe de Perfeccionamiento:

- Informe (DGT-TJI) N.º 12-2026, de 27 de febrero de 2026, de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### 2. Instrumento internacional:

- “Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito el 17 de abril de 2023.

#### 3. Solicitud de perfeccionamiento:

- Memorándum N.º DGM002072026, de 4 de febrero de 2026, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del MRE.

#### 4. Antecedentes:

- “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, adoptado el 20 de junio de 2012.
- Decreto Supremo N.º 026-2016-RE, de 9 de abril de 2016.

#### 5. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

- Informe N.º 135-2025-EF/62.01, de 15 de julio de 2025, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos del MEF, remitido mediante Oficio N.º 3171-2025-EF/13.01.
- Informe N.º 0046-2025-EF/61.01, de 11 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF.
- Informe N.º 0588-2025-EF/42.02, de 30 de mayo de 2025, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, remitido mediante Memorando N.º 0851-2025-EF/42.02.

#### 6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):

- Memorándum N.º PRI001352026, de 2 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del MRE.
- Memorándum N.º DGC031162025, de 19 de diciembre de 2025, elaborado por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.
- Memorándum N.º PRI013352025, de 22 de diciembre de 2025, elaborado por la Dirección de Privilegios e Inmunidades.



## INFORME (DGT-TJI) N° 12-2026

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum N.º DGM002072026, de fecha 04 de febrero de 2026, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú solicitó a la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde, respecto de la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunities del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito el 17 de abril de 2023 por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Ignacio Higuera Hare, y por el Director General del Instituto Global para el Crecimiento Verde, Frank Rijsberman (en adelante, el Acuerdo).

2. A tal efecto, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales acompañó un expediente conformado por pronunciamientos sectoriales para el sustento del Acuerdo.

### II. ANTECEDENTES

3. El Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI, por sus siglas en inglés) fue establecido como una organización internacional mediante el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde" (en adelante, el Acuerdo constitutivo), adoptado el 20 de junio de 2012 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20). Su visión institucional es la construcción de un mundo resiliente y de bajas emisiones de carbono, impulsado por un crecimiento económico inclusivo, sostenible e innovador<sup>1</sup>.

4. Su misión consiste en apoyar a sus Estados miembros en la transformación de sus economías hacia modelos de crecimiento verde. Para ello, el GGGI contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) en el marco del Acuerdo de París, que fue adoptado el 12 de diciembre de 2015, mediante el desarrollo de soluciones técnicas innovadoras, la movilización de financiamiento climático, el fomento de inversiones verdes y la promoción del intercambio de conocimientos especializados<sup>2</sup>.

5. La membresía del GGGI se encuentra abierta a cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas u organización de integración regional que acepte los objetivos del Instituto. De conformidad con el artículo 5.1 del Acuerdo Constitutivo<sup>3</sup>, los Estados miembros pueden acceder a asistencia técnica destinada a acelerar la transformación verde, desarrollar carteras de proyectos y catalizar inversiones sostenibles, financiadas mediante contribuciones voluntarias asignadas por los donantes del Instituto. Asimismo, los miembros cuentan con acceso al acervo de conocimientos del GGGI y a espacios de intercambio que facilitan la identificación de buenas prácticas replicables.

6. En América Latina y el Caribe, el GGGI opera como un socio estratégico tanto para el sector público como para el privado, apoyando el cumplimiento de los ODS, las NDC y las políticas nacionales de largo plazo mediante la provisión de asistencia técnica y la movilización de inversiones verdes. Actualmente, el Instituto mantiene presencia en más de

<sup>1</sup> Global Green Growth Institute. (2025). *GGGI at a glance*, p. 2. [https://gggi.org/wp-content/uploads/2026/01/GGGI-at-a-Glance-Web\\_Q3-2025\\_v2.pdf](https://gggi.org/wp-content/uploads/2026/01/GGGI-at-a-Glance-Web_Q3-2025_v2.pdf)

<sup>2</sup> GGGI, *GGGI at a glance*, p.3.

<sup>3</sup> Global Green Growth Institute. (2012). *Agreement on the Establishment of the Global Green Growth Institute*. <https://gggi.org/wp-content/uploads/2017/10/Agreement-on-the-Establishment-of-the-GGGI.pdf>



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

una decena de Estados de la región, con treinta y seis proyectos activos y aproximadamente ciento treinta especialistas dedicados a la ejecución de iniciativas de desarrollo sostenible<sup>4</sup>.

7. En el caso del Perú, el GGGI colabora estrechamente con instituciones multilaterales, entidades gubernamentales y el sector privado para desarrollar una cartera diversa de programas bajo un enfoque integrado de planificación e implementación del crecimiento verde. En este marco, el Instituto busca consolidarse como un programa país sólido, liderando la ejecución de iniciativas a gran escala en materias como finanzas verdes, gestión sostenible de bosques, agricultura resiliente al clima, manejo de la biodiversidad y adaptación, además de impulsar la implementación de una Hoja de Ruta Nacional de Finanzas Verdes<sup>5</sup>.

8. Desde el 2013, el GGGI ha contribuido en el Perú al fortalecimiento de la sostenibilidad ambiental y a la movilización de financiamiento climático mediante soluciones innovadoras orientadas a la conservación y el desarrollo. Entre sus principales intervenciones destacan el apoyo técnico al Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (2013–2016) y su contribución al Plan Nacional de Competitividad y Productividad (2014–2019). En 2019, el GGGI lideró un estudio de inversión sobre infraestructura natural y los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) para el sector hídrico, además de respaldar la Estrategia de Economía Circular de Lima al 2030<sup>6</sup>.

9. El Acuerdo Constitutivo fue ratificado internamente por el presidente de la República mediante el Decreto Supremo N.º 026-2016-RE, de fecha 08 de abril de 2016. Ello permitió la emisión y posterior depósito del instrumento de adhesión el 19 de septiembre de 2016, entrando en vigor para el Perú el 19 de octubre del mismo año. Dicho instrumento faculta al GGGI a solicitar los privilegios e inmunidades que resulten necesarios y apropiados para su adecuado funcionamiento en los territorios de los Estados miembros, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Constitutivo:

*"Artículo 15.- Privilegios e Inmunidades*

*El GGGI podrá disfrutar de privilegios e inmunidades en el Estado miembro en el que tiene su sede, y podrá requerir los privilegios e inmunidades de los demás Miembros que sean necesarios y apropiados para el buen funcionamiento del GGGI en el territorio de dichos Miembros, en la debida consideración de los privilegios e inmunidades que habitualmente se concedan a las organizaciones internacionales de índole similar. Los privilegios e inmunidades se especificarán en un acuerdo por separado que se puede convenir entre los Miembros, o entre el GGGI y un miembro específico."*<sup>7</sup>

10. En marzo de 2017, se inició el proceso de negociación para la elaboración del texto del Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde, respecto de la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde, el cual culminó con su suscripción el 17 de abril de 2023 en la ciudad de Seúl de la República de Corea. El instrumento fue suscrito por el entonces Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Ignacio Higuera Hare, y por el Director General del GGGI, señor Frank Rijsberman.

11. La suscripción por parte del Viceministro se realizó en virtud de las facultades delegadas mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N.º 031-2007-RE, así como por

<sup>4</sup> Global Green Growth Institute. (2025). *Latin America and the Caribbean regional program*. <https://gggi.org/wp-content/uploads/2025/05/Latin-America-and-the-Caribbean-Regional-Brochure.pdf>

<sup>5</sup> Global Green Growth Institute. (2025). *Peru country program*, p.2. [https://gggi.org/wp-content/uploads/2026/01/Country-Brochure\\_Peru\\_v2\\_compressed.pdf](https://gggi.org/wp-content/uploads/2026/01/Country-Brochure_Peru_v2_compressed.pdf)

<sup>6</sup> GGGI, *Peru country program*, p. 3.

<sup>7</sup> Agreement on the Establishment of the Global Green Growth Institute, 2012, art. 15.



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

la Resolución Suprema N.º 060-2023-RE, que le otorgaron las atribuciones necesarias para suscribir el Acuerdo.

12. Finalmente, el Acuerdo ha sido debidamente registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.GGGI.01.2023<sup>8</sup>.

### III. OBJETO

13. Conforme a lo previsto en el Acuerdo, su objeto es reconocer la personería jurídica internacional del GGGI como organización internacional, regular su presencia en la República del Perú, así como establecer un régimen de privilegios e inmunidades para el Director General, funcionarios y expertos, dentro de los términos establecidos en el Acuerdo.

### IV. DESCRIPCIÓN

14. El cuerpo del Acuerdo está conformado por un único texto compuesto por nueve párrafos que conforman el preámbulo, seguido de diecinueve artículos, un párrafo final y las firmas del Viceministro de Relaciones Exteriores, Ignacio Higuera Hare, y del Director General del GGGI, Frank Rijsberman. El Acuerdo no contiene anexos ni apéndices.

15. El preámbulo recoge consideraciones generales sobre la creación del GGGI como organización internacional mediante el Acuerdo Constitutivo de 2012. Asimismo, menciona la fecha de membresía del Perú desde el 19 de octubre de 2016, considera el objetivo principal del GGGI y señala que dicha organización ha venido apoyando a la República del Perú en diversas actividades de desarrollo nacional con enfoque de crecimiento verde. Igualmente, se destaca la necesidad de regular la presencia del GGGI en la República del Perú y las actividades que desarrolla, así como la decisión de garantizar que la organización posea la personería jurídica y los privilegios e inmunidades necesarios para operar en el país y ejercer sus funciones de manera efectiva y adecuada, incluyendo aquellos aplicables al Director General, sus funcionarios y expertos.

16. El artículo 1 emplea las definiciones desarrolladas en el Acuerdo. A su vez, el artículo 2 desarrolla la personería jurídica internacional del GGGI y sus capacidades, determinando, entre otros extremos, que se trata de una organización internacional con personería jurídica internacional<sup>9</sup> y, por tanto, tiene capacidad para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles o inmuebles, entablar procedimientos judiciales y gozar de los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo dentro de la República del Perú.

17. En materia patrimonial, el artículo 3 señala que el GGGI y sus bienes gozarán de inmunidad frente a toda forma de proceso judicial, salvo renuncia expresa a dicha inmunidad. Asimismo, serán inmunes de registro, requisición, confiscación, expropiación u otras formas de interferencia mediante acciones ejecutivas, administrativas, judiciales o legislativas. Se establece también que los archivos serán inviolables y no estarán sujetos a controles

<sup>8</sup> Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño". Disponible en: [https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2D072](https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2D072)

<sup>9</sup> Según la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, en el caso *Reparation for Injuries* (1949), "todos los Estados poseen personalidad jurídica internacional *ab initio* e *ipso jure*: los Estados son los sujetos u 'personas' originales y principales del derecho internacional y poseen 'la totalidad de los derechos y obligaciones internacionales reconocidos por el derecho internacional'. Las demás entidades solo poseen personalidad en la medida en que los Estados se la hayan otorgado; así, entidades cuasi-estatales (...), las organizaciones internacionales (por ejemplo, las Naciones Unidas) y, en muy limitada medida, los individuos, únicamente gozan de aquella personalidad que los Estados les reconocen." [*Traducción propia*]. Citado de John P. Grant y J. Craig Barker, *Parry & Grant Encyclopaedic Dictionary of International Law*, 3ª ed., Oxford University Press, p. 464.



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

financieros ni a normas moratorias. Finalmente, se dispone que el GGGI podrá poseer fondos o divisas de cualquier tipo, utilizar cuentas en cualquier moneda y transferir libremente las divisas que posea de un país a otro.

18. Complementariamente, el artículo 4 indica que el GGGI, sus activos, ingresos y demás bienes estarán exentos de todos los impuestos directos regulados, así como de aranceles aduaneros sobre los bienes importados en su nombre, de conformidad con la legislación peruana vigente. Además, el GGGI podrá solicitar la devolución del Impuesto General a las Ventas pagado por la adquisición de bienes, suministros o servicios necesarios para las actividades oficiales de dicha organización internacional.

19. En relación con las comunicaciones, el artículo 5 establece que las comunicaciones oficiales del GGGI recibirán un trato no menos favorable que el otorgado a cualquier otra organización internacional por parte de la República del Perú. Todas las comunicaciones hacia, desde o dentro del territorio nacional, transmitidas por cualquier medio y en cualquier forma, estarán libres de censura y de cualquier tipo de interceptación o interferencia en su privacidad. Asimismo, el GGGI tendrá derecho a utilizar códigos, despachar y recibir correspondencia y comunicaciones, ya sea por mensajería o en sobres cerrados, gozando de inmunidades y privilegios no menos favorables que los otorgados a los servicios de mensajería o sobres diplomáticos en el país.

20. Por su parte, el artículo 6 del Acuerdo reconoce la libertad de reunión para la realización de reuniones o conferencias del GGGI dentro del territorio peruano, mientras que el artículo 7 dispone que la organización tendrá derecho a colocar su bandera u otros elementos de identificación en sus oficinas o en los medios de transporte que emplee.

21. El artículo 8 del Acuerdo determina los privilegios e inmunidades de los funcionarios, quienes gozarán de inmunidad frente a procesos judiciales por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. No obstante, dicha inmunidad no se aplicará en casos de infracciones de tránsito ni respecto de daños causados en un vehículo automotor de su propiedad o conducido por ellos.

22. Asimismo, el artículo 8 concede la exención de impuestos sobre las remuneraciones pagadas por el GGGI, inmunidad frente a restricciones migratorias para ellos y sus familiares dependientes, así como los mismos privilegios relativos a facilidades cambiarias que se otorgan a los funcionarios de misiones diplomáticas. Del mismo modo, se reconocen a sus familiares y dependientes facilidades de repatriación en contextos de contingencia internacional y el derecho a importar muebles, artículos del hogar y un vehículo para uso oficial libres de aranceles aduaneros.

23. Finalmente, el artículo 8 del Acuerdo establece la exención de las disposiciones y cargos de seguro social respecto de los servicios prestados. No obstante, el GGGI reconoce que todo contrato celebrado en la República del Perú se regirá por la legislación peruana vigente, incluidas las contribuciones al seguro social de salud. Estos términos no se aplican a los funcionarios del GGGI que sean nacionales o extranjeros residentes en la República del Perú. Finalmente, los funcionarios estarán exentos del servicio militar, y el GGGI cooperará con las autoridades correspondientes para facilitar la adecuada impartición de justicia y evitar abusos relacionados con los privilegios, inmunidades y facilidades mencionados.

24. En concordancia con lo anterior, el artículo 9 del Acuerdo describe las inmunidades y facilidades otorgadas a los expertos que desempeñen misiones para el GGGI en el territorio peruano, las cuales serán concedidas cuando resulten necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones. Se les reconoce inmunidad frente a procesos judiciales por





PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

los actos realizados en el desempeño de sus labores, la cual permanecerá vigente aun cuando dichas personas ya no se encuentren bajo contrato con el GGGI. Esta inmunidad no se aplicará en casos de infracciones de tránsito ni respecto de daños causados en un vehículo automotor de su propiedad o conducido por ellos. Asimismo, se les brindarán las mismas facilidades cambiarias sin restricciones que se otorgan a representantes de otros Estados en misiones oficiales temporales. Tales disposiciones no serán aplicables a los expertos del GGGI que sean nacionales o extranjeros residentes en la República del Perú y que sean asignados a la oficina en el país.

25. En cuanto a las instalaciones de oficina, el artículo 10 del Acuerdo determina los términos para el establecimiento de la oficina del GGGI, la cual estará conformada por funcionarios y expertos de la organización. Dichas instalaciones serán inviolables y estarán bajo el control y la autoridad del GGGI. Asimismo, el GGGI impedirá que las instalaciones sean empleadas para sustraer a personas requeridas por la justicia con fines de extradición u otros procedimientos judiciales, mientras que la República del Perú se compromete a garantizar la seguridad de los locales del GGGI. Seguidamente, el artículo 11 regula el tránsito y la gestión de visas, señalando que estos se efectuarán de acuerdo con la legislación peruana y que se facilitará el trámite de visas a través de las oficinas consulares de la República del Perú.

26. El artículo 12 del Acuerdo desarrolla lo relativo a los privilegios e inmunidades y su renuncia, precisando que estos se conceden en beneficio del GGGI y no para el beneficio personal de los individuos, debiendo toda renuncia formularse por escrito. Se establece que la Asamblea tiene el derecho y el deber de cancelar la inmunidad del Director General cuando esta obstaculice la administración de justicia y pueda renunciarse a ella sin perjuicio de los intereses de la organización. Del mismo modo, el Director General podrá renunciar la inmunidad de los funcionarios, excepto la propia, y de los expertos del GGGI en las mismas circunstancias.

27. Conforme al artículo 13 del Acuerdo, el GGGI y su personal se comprometen a cooperar con las autoridades competentes para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar el cumplimiento de las regulaciones policiales y evitar cualquier abuso relacionado con los privilegios e inmunidades.

28. En materia de solución de controversias, el artículo 14 del Acuerdo dispone que toda controversia relacionada con la interpretación o ejecución del Acuerdo se resolverá mediante negociaciones directas entre las partes.

29. Dentro de las disposiciones generales, el artículo 15 del Acuerdo establece que las disposiciones del Acuerdo no limitan ni perjudican los privilegios, inmunidades, exenciones u otros tipos de apoyo o contribuciones para el GGGI que hayan sido o puedan ser acordados por las partes en un acuerdo separado. Asimismo, se precisa que el presente Acuerdo no deroga las disposiciones del Acuerdo Constitutivo de 2012 y que las partes podrán celebrar los acuerdos que resulten necesarios dentro de su alcance.

30. El artículo 16 señala que el Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha de recepción de la notificación mediante la cual la República del Perú comunique al GGGI, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su ordenamiento jurídico. Consecuentemente, el artículo 17 establece que la duración del Acuerdo es indefinida.

31. En lo relativo a las enmiendas, el artículo 18 dispone que el Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo consentimiento de las partes y que toda enmienda entrará en vigor conforme al procedimiento previsto en el artículo 16. Finalmente,



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

el artículo 19 prevé que cualquiera de las partes podrá notificar a la otra, por escrito y por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el Acuerdo, el cual dejará de surtir efectos a los seis meses contados desde la fecha de recepción de la referida notificación.

32. Finalmente, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Ignacio Higuera Hare, y el Director General del GGI, Frank Rijsberman, firmaron el Acuerdo en Seúl el 17 de abril de 2023 en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas castellano e inglés; se ha dispuesto que ambos textos son igualmente auténticos.

## V. CALIFICACIÓN

33. De conformidad con el artículo 2, párrafo 1, literal a, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, se entiende por "tratado" todo acuerdo internacional celebrado por escrito entre un Estado y una organización internacional y regido por el derecho internacional<sup>10</sup>. Esta definición es una que se considera en este informe, partiendo de la premisa que dicha regla refleja el derecho internacional consuetudinario en la materia.

34. En ese sentido, el Acuerdo cumple con los requisitos formales establecidos por el derecho internacional para considerarse como un tratado, toda vez que ha sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, busca generar derechos y obligaciones jurídicas para las partes y se encuentra plenamente sometido al régimen jurídico internacional.

35. La caracterización del Acuerdo como tratado reviste importancia, en la medida en que solo aquellos instrumentos internacionales identificados con tal naturaleza son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

## VI. OPINIONES TÉCNICAS

36. El presente informe se sustenta en los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, en el marco de sus competencias en materia económica, financiera y presupuestaria, particularmente en lo referido a la evaluación de las implicancias fiscales y a la disponibilidad de recursos vinculados al Acuerdo; así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en ejercicio de sus funciones rectoras en materia de política exterior, especialmente en lo concerniente a la evaluación de las disposiciones relativas al otorgamiento de privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo.

37. A continuación, se presenta una exposición sistematizada de las opiniones técnicas y legales emitidas por las entidades antes referidas, destacándose los aspectos relevantes para la determinación de la vía constitucional de perfeccionamiento del Acuerdo, así como la conveniencia de su entrada en vigor para los intereses nacionales, en el ámbito de las competencias de cada entidad.

### 1. Ministerio de Economía y Finanzas

38. Mediante Oficio N.º 3171-2025-EF/13.01, de fecha 13 de junio de 2025, el Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N.º 135-2025-EF/62.01, de fecha 15 de julio de 2025, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía

<sup>10</sup> Naciones Unidas. (1986). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, artículo 2, párrafo 1, literal a. [https://www.unido.org/sites/default/files/2010-10/Vienna\\_Convention-1986-S\\_0.pdf](https://www.unido.org/sites/default/files/2010-10/Vienna_Convention-1986-S_0.pdf)



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

Internacional, Competencia y Productividad, mediante el cual se emitió opinión sectorial favorable respecto al proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.

39. Dicho contenido se sustenta en el Informe N.º 0046-2025-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, así como en el Informe N.º 0588-2025-EF/42.02, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los cuales analizaron las disposiciones del Acuerdo en el ámbito de sus competencias.

40. En relación con el artículo 3 del Acuerdo, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPI) señala que dicha disposición no versa sobre materia tributaria ni establece beneficio alguno. No obstante, precisa que el artículo 11, inciso n), del Apéndice de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía dispone que las acreditaciones o débitos en las cuentas de las organizaciones internacionales acreditadas en el Perú se encuentran exonerados del Impuesto a las Transacciones Financieras.

41. En lo que respecta al artículo 4 del Acuerdo, la DGPI señala, en primer término, que la exención de impuestos directos prevista en el párrafo 1, literal a), se encuentra sujeta a la legislación nacional, la cual contempla determinadas inafectaciones y exoneraciones a favor de los organismos internacionales, por lo que no formula observaciones. En ese marco, precisa que:

- De conformidad con los incisos d) y k) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentran exoneradas, hasta el 31 de diciembre de 2026, las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede, así como las regalías por asesoramiento prestado desde el exterior por dichos organismos.
- Asimismo, los predios de propiedad de organismos internacionales reconocidos por el Gobierno se encuentran inafectos del pago del Impuesto Predial, conforme al inciso b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal.

42. En el mismo artículo, y con relación al literal b) del párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo, la DGPI no formula observaciones respecto de la exención de derechos arancelarios aplicables a los bienes importados para uso oficial del organismo, en la medida en que esta se sujeta a la legislación nacional y contribuye al cumplimiento de sus objetivos.

43. Asimismo, respecto del párrafo 2 de la citada disposición (artículo 4 del Acuerdo), la DGPI precisa que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 783 y al artículo 1 de la Ley N.º 26632, las organizaciones internacionales acreditadas ante el Gobierno del Perú tienen derecho a solicitar la devolución de los impuestos pagados, incluido el Impuesto General a las Ventas, por determinadas operaciones, por lo que no formula observaciones.

44. En cuanto al artículo 8 del Acuerdo, la Dirección señala que el literal b) del párrafo 1 resulta concordante con el inciso e) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual establece que las remuneraciones percibidas por funcionarios y empleados de organismos internacionales se encuentran exoneradas de dicho impuesto hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que así lo dispongan los convenios constitutivos correspondientes.

45. En el mismo sentido, el literal d) del párrafo 1 del citado artículo 8 del Acuerdo guarda concordancia con el artículo 64 de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce la libertad de tenencia y disposición de moneda extranjera.

46. Por su parte, en relación con el literal f) del párrafo 1 del citado artículo 8 del Acuerdo, la Dirección precisa que el artículo 147 de la Ley General de Aduanas establece que el equipaje se encuentra inafecto del pago de derechos arancelarios. No obstante, el ingreso





PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

al país de bienes considerados como menaje de casa se encuentra afecto al pago de un tributo único equivalente al 12% de su valor en aduana, conforme a la normativa vigente. En consecuencia, el derecho de los funcionarios de la GGGI a importar muebles y artículos del hogar se encuentra sujeto a la legislación nacional, la cual no contempla su exoneración.

47. De igual manera, respecto del literal g) del párrafo 1 del citado artículo 8 del Acuerdo, la Dirección señala que el artículo 2 de la Ley N.º 26983 dispone que los funcionarios extranjeros de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno del Perú gozan del beneficio de importación con franquicia diplomática, por lo que no formula observaciones.

48. Finalmente, en relación con el artículo 9 del Acuerdo, la Dirección considera que lo contemplado resulta consistente con el artículo 64 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF señala que no formula observaciones al Acuerdo y recomienda continuar con el procedimiento de perfeccionamiento interno.

49. Por lo expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable respecto del Acuerdo, en el marco de sus competencias.

## 2. Ministerio de Relaciones Exteriores:

50. A continuación, se recogen las opiniones favorables para la entrada en vigor del Acuerdo, elaboradas por la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, y la Dirección de General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del MRE.

### Dirección de Privilegios e Inmunidades

51. Mediante Memorandum N.º PRI013352025, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Dirección de Privilegios e Inmunidades emitió opinión respecto de la personería jurídica y el régimen de privilegios e inmunidades del GGGI.

52. En relación con el artículo 2 del Acuerdo, dicha Dirección señala que se reconoce la personería jurídica del GGGI en el territorio de la República del Perú, otorgándole la capacidad necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la facultad de contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, así como entablar procedimientos judiciales. Al respecto, precisa que dicho reconocimiento constituye una disposición estándar en los acuerdos de establecimiento de oficinas de organizaciones internacionales y resulta necesario para su adecuado funcionamiento en el país, en la medida en que habilita a su representación a solicitar los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo.

53. En lo que respecta al artículo 3 del Acuerdo, la Dirección señala que este establece el régimen de privilegios e inmunidades aplicable al GGGI, así como a su personal y bienes, con la finalidad de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones en el territorio nacional. Asimismo, precisa que, si bien dicho régimen no se encuentra desarrollado de manera específica en una norma interna de alcance general, su implementación se sustenta directamente en el propio instrumento internacional y se complementa con las demás disposiciones del Acuerdo, las cuales prevén obligaciones de cooperación con las autoridades nacionales y mecanismos de coordinación institucional, permitiendo su aplicación en el marco del ordenamiento jurídico nacional.

54. En cuanto al artículo 4 del Acuerdo, referido a los aspectos tributarios y aduaneros, la Dirección señala que la competencia en materia tributaria corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Tributario Nacional. No





PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

obstante, observa que el ordenamiento jurídico peruano contempla un marco normativo aplicable a los organismos internacionales acreditados en el país, cuya gestión administrativa corresponde a la Dirección de Privilegios e Inmunidades, por lo que los privilegios de carácter tributario y aduanero previstos en el Acuerdo se aplicarán conforme a la legislación nacional vigente, sin que se adviertan inconvenientes para su implementación.

55. Asimismo, en relación con el artículo 5 (párrafo 3) del Acuerdo, la Dirección señala que el régimen aplicable a las comunicaciones del GGGI resulta concordante con el previsto para las comunicaciones oficiales de las misiones diplomáticas, en particular con el principio de inviolabilidad de la correspondencia y de los envíos oficiales, reconocido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y desarrollado en el Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-82-RE. En ese sentido, el tratamiento previsto en el Acuerdo para la correspondencia y los servicios de mensajería del GGGI se enmarca en los estándares del derecho diplomático.

56. En lo que respecta al artículo 8 del Acuerdo, la Dirección señala que este establece el régimen de privilegios e inmunidades aplicable a los funcionarios del GGGI en el territorio de la República del Perú, así como, en determinados supuestos, a sus familiares dependientes. Al respecto, precisa que su aplicación se sustenta en lo dispuesto en el propio instrumento internacional, en concordancia con las demás disposiciones del Acuerdo.

57. De igual manera, en relación con el artículo 9 del Acuerdo, referido a los expertos que desempeñan misiones para el GGGI en el territorio nacional, la Dirección señala que el régimen de inmunidades y facilidades previsto se implementa conforme a lo dispuesto en el propio instrumento internacional, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

58. Por su parte, en relación con el párrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo, la Dirección señala que se regula la inviolabilidad de las instalaciones de la Oficina del GGGI, estableciendo que ninguna autoridad nacional podrá ingresar a dichas instalaciones sin el consentimiento del Instituto, salvo en circunstancias y condiciones acordadas entre las Partes. En ese marco, precisa que la Dirección de Privilegios e Inmunidades, en el ejercicio de sus funciones, se encargará de coordinar con las autoridades nacionales competentes la aplicación de dicho régimen, según corresponda.

59. Asimismo, respecto del artículo 12 del Acuerdo, referido a la renuncia de privilegios e inmunidades, la Dirección señala que las eventuales solicitudes formuladas por las autoridades nacionales competentes se canalizarán a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a sus atribuciones.

60. En ese sentido, la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el Acuerdo es compatible con el ordenamiento jurídico nacional y que el régimen de privilegios e inmunidades previsto no resulta incompatible con el marco jurídico vigente, en la medida en que su aplicación se sustenta en el propio Acuerdo y, cuando corresponde, se encuentra sujeta a la legislación nacional. Asimismo, precisa que su ejecución no requiere la expedición, modificación ni derogación de normas con rango de ley.

61. Posteriormente, mediante Memorandum N.º PRI001352026, de fecha 2 de febrero de 2026, la Dirección de Privilegios e Inmunidades emitió opinión legal complementaria sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo, en la que reafirma que sus disposiciones resultan compatibles con el ordenamiento jurídico peruano y cuentan con respaldo suficiente en el marco normativo vigente, por lo que no se requiere la adopción de medidas normativas adicionales para su implementación.



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

62. En tal sentido, de los informes emitidos por la Dirección de Privilegios e Inmidades es posible afirmar que esta dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores manifiesta opinión favorable sobre el contenido del Acuerdo a fin de que este tratado sea perfeccionado.

### **Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales**

63. Mediante Memorándum N.º DGM002072026, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales ha indicado que el GGGI "está dedicado a apoyar la transformación de las economías hacia un modelo de crecimiento verde que combine el dinamismo económico con sostenibilidad ambiental e inclusión social".

64. La Dirección General destacó que el perfeccionamiento del Acuerdo resulta conveniente y oportuno, en la medida en que otorga las garantías necesarias para el funcionamiento eficiente del organismo en el territorio nacional y contribuye a impulsar proyectos vinculados con finanzas verdes, gestión sostenible de bosques y adaptación al cambio climático.

65. Asimismo, esta Dirección General señaló que las actividades del GGGI en el Perú se encuentran alineadas con la Política Nacional del Ambiente al 2030 y con los compromisos climáticos y de desarrollo sostenible del país.

66. En tal sentido, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales emitió opinión favorable respecto del Acuerdo, en el marco de sus competencias.

### **Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares**

67. Mediante Memorándum N.º DGC031162025, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú emitió opinión favorable respecto del Acuerdo.

68. Dicha Dirección General señala que el Acuerdo resulta conveniente y se encuentra plenamente alineado con las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el marco normativo vigente.

69. Asimismo, precisa que el Acuerdo se vincula directamente con los lineamientos de política exterior peruana, en tanto regula aspectos migratorios relacionados con la presencia de funcionarios internacionales, expertos y personas invitadas por el GGGI para el cumplimiento de fines oficiales en el territorio nacional. Ello resulta concordante con la práctica del Estado peruano de celebrar instrumentos internacionales que otorguen facilidades y un marco jurídico claro a los organismos internacionales con los que mantiene relaciones de cooperación.

70. En ese sentido, la referida Dirección General destaca que la suscripción del Acuerdo responde a la necesidad de contar con un marco jurídico claro y previsible que regule las facilidades migratorias aplicables a los miembros, funcionarios internacionales, expertos y demás personas invitadas por el GGGI, lo que permitirá asegurar el adecuado cumplimiento de sus funciones oficiales y fortalecer la cooperación internacional del Estado peruano.

71. Asimismo, señaló que el Acuerdo resulta consistente con la normativa nacional vigente, en particular con el Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Finalmente, concluye que el Acuerdo no requiere la expedición, modificación ni



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

derogación de normas con rango de ley para su ejecución, toda vez que sus disposiciones se implementan dentro de las competencias ya atribuidas al Ministerio en materia migratoria, consular y de negociación de instrumentos internacionales.

72. En conclusión, considerando los informes expuestos de sus dependencias, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió opinión favorable respecto de la entrada en vigor del Acuerdo, por considerarlo de interés nacional, coherente con las políticas vigentes y necesario para fortalecer la cooperación internacional y maximizar el impacto de las actividades del GGGI en el país.

## VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

73. Luego del estudio y análisis efectuado, a la luz de los pronunciamientos favorables emitidos por los sectores competentes, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú concluye que el "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde, respecto de la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito el 17 de abril de 2023 por la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde, versa sobre el supuesto relativo a la soberanía, por lo que se encuentra comprendido en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

### Sobre el supuesto de soberanía del Estado

74. Al respecto, cabe precisar que la soberanía estatal es entendida por la doctrina como "la plenitud de competencias susceptibles de ser otorgadas a un sujeto de derecho internacional"<sup>11</sup>. Este conjunto de competencias comprende también el conjunto de competencias que el Estado ejerce en su territorio, que constituye la base material sobre la que el aparato gubernamental de dicho sujeto de derecho internacional ejerce su autoridad<sup>12</sup>.

75. En ese contexto, el ejercicio de la soberanía comprende, entre otros aspectos, la facultad de otorgar privilegios e inmidades a funcionarios de organizaciones internacionales<sup>13</sup>. Según Calvo, privilegio es una "facultad otorgada a un particular (...) de hacer una cosa o de gozar una ventaja fuera del derecho común"<sup>14</sup> e inmunidad, una exención al proceso judicial<sup>15</sup>.

76. El Acuerdo busca otorgar privilegios e inmidades al Instituto Global para el Crecimiento Verde bajo el alcance del otorgamiento de privilegios e inmidades a una organización internacional. Conforme lo señala la doctrina,

"Dado que las organizaciones internacionales son, por definición, creaciones de sus Estados miembros, la práctica ha consistido en no dotarlas de una forma intergubernamental de inmunidad soberana con los correspondientes privilegios e inmidades, sino en conferirles únicamente aquellos privilegios e inmidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines («privilegios e inmidades funcionales»)." <sup>16</sup>

<sup>11</sup> Dupuy, Pierre-Marie; Kebrat, Yann. *Droit international public*, Lefebvre Dalloz, 17° Ed., 2024, p. 35.

<sup>12</sup> Dupuy, Pierre-Marie; Kebrat, Yann. *Op. Cit.*, p. 61.

<sup>13</sup> Pastor Ridruejo, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, p. 311 y ss.

<sup>14</sup> Calvo, Carlos. *Dictionnaire de droit international public et privé*, G. Berstein, tomo segundo, 1885, p. 120.

<sup>15</sup> Calvo, Carlos. *Dictionnaire de droit international public et privé*, G. Berstein, tomo primero, 1885, p. 386. Ver también Grant, John; Craig Barker, J. Parry & Grant *Encyclopedic Dictionary of International Law*, Oxford University Press, 2009, p. 274.

<sup>16</sup> Grant, John ; Craig Barker, *Op. Cit.*, p. 482. Traducción libre.



77. El otorgamiento convencional de inmunidades a una organización internacional, en este caso al Instituto Global para el Crecimiento Verde, implica una limitación jurídicamente vinculante del ejercicio de la potestad jurisdiccional del Estado, lo cual constituye una manifestación directa del ejercicio de su soberanía.

78. De la lectura del Acuerdo, puede deducirse que los privilegios e inmunidades previstos en este tratado son aquellos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto Global para el Crecimiento Verde en el territorio de la República del Perú. Es pertinente resaltar que, conforme a lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los privilegios e inmunidades que el Perú otorgará en virtud del Acuerdo tienen un alcance específico o funcional, en los términos expresamente previstos en dicho instrumento.

79. En ese sentido, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional ha determinado que el compromiso asumido por el Perú de otorgar privilegios e inmunidades al Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI), así como a su Director General, funcionarios y expertos, conforme a lo establecido en el Acuerdo, no ha sido previamente concedido de manera específica en los tratados vigentes para el Perú ni en la legislación nacional.

80. De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Perú asumirá nuevas obligaciones en materia de privilegios e inmunidades, dado que se está ante una organización internacional a la que no se le había otorgado previamente dichos privilegios e inmunidades, lo que implica que el Acuerdo versa sobre soberanía del Estado y configura el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, requiriendo su aprobación por el Congreso de la República.

### Sobre otros supuestos

81. Asimismo, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional ha verificado que el Acuerdo no contiene compromisos internacionales en materia de derechos humanos, defensa nacional u obligaciones financieras del Estado; ni crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la modificación o derogación de normas con rango de ley, ni la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

82. En relación con el supuesto de obligaciones financieras del Estado, cabe señalar que el Acuerdo no establece compromisos de esta naturaleza, tal como ha sido confirmado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Por el contrario, el Acuerdo prevé el empleo de recursos propios de la organización internacional, destinados a la realización de actividades en el territorio peruano dentro del ámbito de sus competencias. Tales disposiciones no implican transferencia de fondos por parte del Estado peruano, pago de cuotas internacionales ni la realización de operaciones de endeudamiento.

83. Del mismo modo, respecto de los supuestos referidos a la modificación, derogación o emisión de normas con rango de ley, ninguna de las entidades nacionales competentes ha señalado que el Acuerdo requiera la adopción de medidas legislativas para su implementación o ejecución. Por el contrario, han destacado que sus disposiciones se circunscriben al marco jurídico vigente.

84. En atención a las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional estima que la vía aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647, que establecen la aprobación legislativa de los tratados por el Congreso de la República del Perú, previa a su ratificación por el presidente de la República del Perú, al versar sobre una materia comprendida en el referido artículo constitucional.

85. En consecuencia, corresponde que el "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde, respecto de la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunities del Instituto Global para el Crecimiento Verde" sea aprobado, en primer término, por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa y, posteriormente, ratificado por el presidente de la República mediante Decreto Supremo.

Lima, 27 de febrero de 2026

**Roxana Castro de Bollig**  
Embajadora

**Directora General de Tratados y Derecho Internacional**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**



MVGP/PCRZ

1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100



**ACUERDO**

**ENTRE**

**LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Y**

**EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE**

**CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL  
PARA EL CRECIMIENTO VERDE**



La República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde (el "GGGI por sus siglas en inglés"), en adelante "las Partes":

CONSIDERANDO que el GGGI fue creado como una Organización internacional mediante el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde (el "Acuerdo constitutivo") adoptado en Río de Janeiro el 20 de junio de 2012;

TENIENDO EN CUENTA que el Acuerdo constitutivo entró en vigor el 18 de octubre de 2012;

RECORDANDO que la República del Perú es miembro del GGGI desde el 19 de octubre de 2016;

CONSIDERANDO que el objetivo principal del GGGI es promover el desarrollo sostenible de países en vías de desarrollo y emergentes, incluidos los países menos desarrollados;

CONSIDERANDO que el GGGI ha venido apoyando a la República del Perú en diversas actividades que promueven el desarrollo nacional bajo el enfoque del crecimiento verde;

RECONOCIENDO la necesidad de regular la presencia del GGGI en la República del Perú y las actividades que desarrolla, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 15 del Acuerdo constitutivo;

DECIDIDAS a garantizar que el GGGI posea la personería jurídica y los privilegios e inmunidades necesarios para operar en la



República del Perú y para ejercer sus funciones de manera eficaz y adecuada, incluyendo los privilegios e inmunidades para su Director General, sus Funcionarios y Expertos;

Han acordado lo siguiente:

## Artículo 1

### Definiciones

Cuando se empleen en este Acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán los significados que figuran a continuación:

- a) "Acuerdo" se referirá al presente Acuerdo.
- b) "Archivos del GGGI" se referirá a todos los archivos del GGGI, e incluye todos los registros, la correspondencia, los documentos, los manuscritos, las imágenes en movimiento, las películas y las grabaciones de sonido y otros materiales que pertenezcan o se hallen en poder del GGGI o en representación del mismo;
- c) "Autoridades correspondientes" designa a las autoridades competentes de la República del Perú de conformidad con su legislación.
- d) "Bienes del GGGI" significa toda propiedad, incluidos los ingresos, fondos y activos, que pertenezcan a la



Organización, o estén en su posesión o bajo su administración;

- e) "Director General" se referirá al Director General del GGGI;
- f) "Expertos" se referirá a personas que no son funcionarios y que son designados por la Organización para realizar misiones para la Organización;
- g) "Funcionarios del GGGI" se referirá al Director General y a todas las personas contratadas por el GGGI, pero no a los Expertos o personas contratadas localmente que reciben pago por hora;
- h) "Legislación peruana vigente" se referirá a la Constitución Política del Perú y las leyes de la República del Perú, así como a toda otra norma emitida por sus autoridades;
- i) "Reuniones convocadas por el GGGI" se referirá a cualquier reunión del GGGI o de sus órganos y cualquier otra reunión, conferencia, seminario o encuentro convocado por el GGGI;

## Artículo 2

### Personería jurídica y capacidades

(1) El GGGI es una Organización internacional con personería jurídica internacional.

(2) El GGGI tiene la capacidad para:



- a. Celebrar contratos;
- b. Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles; y,
- c. Entablar procedimientos judiciales.

(3) El GGGI gozará, en el territorio de la República del Perú, de los privilegios e inmunidades previstas en el presente Acuerdo.

### **Artículo 3**

#### **Bienes, fondos y activos**

(1) El GGGI y sus bienes, dondequiera que se encuentren y quienquiera los posea, gozarán de inmunidad de toda forma de proceso judicial, excepto en el caso particular donde haya renunciado expresamente a su inmunidad. No obstante, se entiende que ninguna renuncia a la inmunidad se extenderá a una medida de ejecución, a menos que se afirme explícitamente lo contrario.

(2) Los bienes del GGGI, dondequiera que se encuentren y quienquiera los posea, serán inmunes de registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de interferencia, ya sea mediante acciones ejecutivas, administrativas, judiciales o legislativas.

(3) Los archivos del GGGI serán inviolables, donde sea que se encuentren.



(4) Sin estar limitado por controles financieros, normas o moratorias de ningún tipo, el GGGI podrá poseer fondos o divisas de cualquier tipo, utilizar cuentas en cualquier divisa, y transferir libremente cualquier divisa que posea de un país a otro y convertir libremente cualquier divisa que posea a cualquier otra divisa.

#### **Artículo 4**

##### **Exención de impuestos y aranceles aduaneros**

(1) El GGGI, sus activos, ingresos y cualquier otro bien estarán:

(a) exentos de todos los impuestos directos regulados de conformidad con lo que establece la legislación peruana vigente.

(b) exentos de aranceles aduaneros sobre la importación de bienes importados por o en nombre del GGGI para uso oficial, de conformidad con la legislación peruana vigente.

(2) De conformidad con la legislación peruana vigente, el GGGI podrá solicitar la devolución del impuesto general a las ventas pagado por la adquisición de bienes y suministros de servicios que sean necesarios para las actividades oficiales de la Organización.



## Artículo 5

### Comunicaciones

(1) Las comunicaciones oficiales del GGGI recibirán de parte de la República del Perú un trato no menos favorable que el trato dado a cualquier otra organización internacional o Estado, inclusive las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con respecto a prioridades, tarifas y recargos de correos electrónicos, correo postal, cables, telegramas, télex, radiogramas, telefax, teléfono y otros medios de comunicación, y las tarifas de la prensa para información a la prensa y radio.

(2) Todas las comunicaciones hacia, desde o dentro del territorio de la República del Perú transmitidas por cualquier medio y en cualquier forma estarán libres de censura y de cualquier otra forma de interceptación o interferencia de su privacidad. Esto no excluye la implementación de precauciones de seguridad apropiadas que serán determinadas luego de consultas entre las Partes.

(3) El GGGI tendrá derecho en la República del Perú a utilizar códigos y despachar y recibir correspondencia y otras comunicaciones ya sea por mensajería o en sobres cerrados que tendrán inmunidades y privilegios no menos favorables que aquellos que reciben los servicios de mensajería y sobres diplomáticos. Los sobres deberán mostrar en forma visible los emblemas del GGGI y contendrán únicamente documentos y



artículos para uso oficial, y el servicio de mensajería deberá contar con un certificado de mensajería emitido por el GGGI.

## **Artículo 6**

### **Libertad de reunión, reuniones y conferencias**

(1) Previa consulta y autorización de las autoridades correspondientes, el GGGI podrá convocar reuniones en la República del Perú.

(2) El GGGI, sus Funcionarios y Expertos gozarán de libertad plena de reuniones, discusión y decisión. La República del Perú tomará todas las medidas necesarias para garantizar que no se le imponga ningún impedimento a las reuniones convocadas por el GGGI dentro del territorio peruano.

## **Artículo 7**

### **Bandera y otros elementos de identificación**

El GGGI tendrá derecho a colocar su bandera, así como cualquier otro elemento de identificación en su Oficina y en los medios de transporte que emplee.



## Artículo 8

### Privilegios e inmunidades de los Funcionarios

(1) Los Funcionarios del GGGI tendrán:

- (a) inmunidad de procesos judiciales de todo tipo con respecto a palabras habladas o escritas y todos los actos realizados por ellos en carácter oficial, seguirán exentos después de la finalización de sus funciones como funcionarios de la Organización, Esta inmunidad de procesos judiciales no se aplicará a las personas mencionadas en el caso de infracciones de tránsito cometidas por ellos ni en el caso de daño causado por un vehículo automotor que les pertenezca o conducido por ellos.
- (b) exención de impuestos sobre las remuneraciones pagadas a ellos por el GGGI, de conformidad con lo que establezca la legislación peruana vigente;
- (c) inmunidad, junto con sus familiares dependientes, de restricciones migratorias y requisitos para el registro de extranjeros;
- (d) los mismos privilegios con respecto a las facilidades de cambio de divisas que se les otorgan a funcionarios de misiones diplomáticas de rango comparable;



- (e) junto con sus familiares dependientes, las mismas facilidades de repatriación en momentos de crisis internacional que se les otorgan a funcionarios de misiones diplomáticas de rango comparable;
- (f) derecho a importar sus muebles, artículos del hogar y efectos personales en el momento en el que asumen por primera vez su puesto oficial en la Oficina de la República del Perú, de conformidad con lo que establezca la legislación peruana vigente;
- (g) derecho a importar un vehículo para uso oficial en el momento en el que asumen por primera vez su puesto en la Oficina de la República del Perú libre de aranceles aduaneros, sujeto al acatamiento de las condiciones que la República del Perú establezca; y
- (h) exención de las disposiciones y cargos de seguridad social con respecto a los servicios prestados al GGGI, sin perjuicio de la participación voluntaria en el régimen de seguridad social peruano, siempre que la participación esté permitida por la ley. No obstante, lo anterior, el GGGI reconoce que todo contrato celebrado en la República del Perú con nacionales o residentes permanentes en el territorio de la República del Perú y asignados a la Oficina en la República del Perú se regirá por la legislación peruana vigente, incluidas las contribuciones al Seguro Social de Salud.



(i) El artículo 8(1)(b), (c), (d), (e), (f) y (g) no se aplicará a Funcionarios de GGGI que sean nacionales o extranjeros residentes en la República del Perú y se les asigne a la Oficina en la República del Perú.

(2) Los funcionarios del GGGI estarán exentos del servicio militar nacional.

(3) El GGGI cooperará con las autoridades de la República del Perú correspondientes para facilitar la impartición adecuada de la justicia y para evitar que ocurran abusos en conexión con los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionadas en el presente Artículo.

## Artículo 9

### Inmunidades y facilidades otorgadas a los Expertos

(1) Los expertos que desempeñan misiones para la Organización en el territorio de la República del Perú tendrán las siguientes inmunidades y facilidades cuando sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones:

(a) inmunidad de procesos judiciales con respecto a palabras habladas o escritas y a actos realizados por ellos en carácter oficial, la cual permanecerá en vigencia aun cuando las personas involucradas ya no estén bajo un contrato con el GGGI, . Esta inmunidad



de procesos judiciales no se aplicará a las personas mencionadas en el caso de infracciones de tránsito cometidas por ellos ni en el caso de daño causado por un vehículo automotor que les pertenezca o conducido por ellos; y,

(b) las mismas facilidades con respecto a las divisas y restricciones de cambio que se le otorgan a representantes de otros Estados en misiones oficiales temporales.

(2) El artículo 9 (1) (b) no se aplicará a los Expertos de GGGI que sean nacionales o extranjeros residentes en la República del Perú y se les asigne a la Oficina en la República del Perú.

## Artículo 10

### Instalaciones de la Oficina

(1) Con el consentimiento de las autoridades peruanas, el GGGI podrá establecer una oficina en la República del Perú (la "Oficina").

(2) La Oficina estará formada por los Funcionarios y Expertos del GGGI que sean asignados a la misma.

(3) Las instalaciones de la Oficina serán inviolables y estarán bajo el control y la autoridad del GGGI. Ninguna autoridad de la República del Perú podrá ingresar en las instalaciones de la



Oficina para realizar cualquier tarea allí sin el consentimiento del GGGI y lo harán respetando las condiciones acordadas con el GGGI. El GGGI y la República del Perú acordarán en qué circunstancias y de qué manera las autoridades peruanas podrán ingresar en las instalaciones de la Oficina sin el consentimiento previo del GGGI en conexión con la prevención de incendios, reglamentaciones sanitarias o emergencias.

(4) El GGGI tendrá derecho a instalar y utilizar en la República del Perú sistemas de telecomunicación punto a punto y otros equipos de comunicación y transmisión que sean necesarios para facilitar las comunicaciones con la Oficina tanto dentro como fuera de la República del Perú, (contando para ello con) previa autorización de las autoridades correspondientes.

(5) El GGGI tendrá derecho a convocar reuniones dentro de las instalaciones de la Oficina.

(6) Las instalaciones de la Oficina se utilizarán de una manera compatible con los objetivos y las funciones del GGGI. El GGGI impedirá que las instalaciones de la Oficina se empleen para fines de sustraer a las personas requeridas por la justicia, para fines de extradición u otro procedimiento judicial.

(7) La República del Perú tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los locales de la Organización, en particular, para impedir que cualquier persona o grupo de personas ingrese sin autorización a los locales o causen disturbios en las proximidades de los mismos.



## **Artículo 11**

### **Tránsito y gestión de visas**

(1) La entrada, permanencia y salida del territorio de la República del Perú, de los representantes de los Miembros, funcionarios internacionales y expertos del GGGI y cualquier otra persona invitada por el GGGI con fines oficiales, se efectuará de acuerdo con la legislación peruana vigente.

(2) La República del Perú facilitará el trámite de visas en las Oficinas Consulares de la República del Perú a las personas señaladas en el numeral anterior, de conformidad con la legislación peruana vigente.

## **Artículo 12**

### **Privilegios e inmunidades y su renuncia**

(1) Los privilegios e inmunidades otorgados por el presente Acuerdo a determinadas personas se conceden en beneficio del GGGI y no para el beneficio personal de los individuos. Es deber de todas las personas que gozan de tales privilegios e inmunidades observar en todos los demás aspectos, las leyes y reglamentos de la República del Perú. Esas personas también tienen el deber de no interferir en los asuntos internos de la República del Perú.

(2) Las siguientes autoridades tienen el derecho y el deber de cancelar las inmunidades para las siguientes personas en un caso



particular donde, a su criterio, la inmunidad obstaculizaría la impartición de justicia y se pueda renunciar sin perjuicio de los intereses del GGGI:

(a) la Asamblea, con respecto al Director General del GGGI; y

(b) el Director General del GGGI, con respecto a los Funcionarios del GGGI (excepto a sí mismo/a), a los Expertos y al GGGI.

(3) En todos los casos, se debe preparar la renuncia por escrito.

### Artículo 13

#### Respeto a las leyes y reglamentos nacionales

(1) El GGGI y su personal cooperarán en todo momento con las autoridades competentes para facilitar la administración adecuada de la justicia, asegurar el cumplimiento de las regulaciones policiales y evitar la ocurrencia de cualquier abuso en relación con los privilegios e inmunidades previstos en este Acuerdo.

(2) Si la República del Perú considera que ha habido un abuso de un privilegio o inmunidad otorgado en virtud de este Acuerdo, se realizarán consultas entre la República del Perú y la Secretaría para determinar si se ha producido dicho abuso y, de ser así, garantizar que no se repita.



## **Artículo 14**

### **Solución de Controversias**

Toda controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, se resolverá mediante negociaciones directas entre las Partes.

## **Artículo 15**

### **Disposiciones generales**

(1) De ninguna manera se interpretará que las disposiciones de este Acuerdo limitan o perjudican los privilegios, inmunidades, exenciones o diversos tipos de apoyo o contribuciones para el GGGI, que han sido, o en el futuro pueden ser, acordados entre las Partes en un acuerdo separado.

(2) No se interpretará que el presente Acuerdo abroga o deroga las disposiciones del Acuerdo constitutivo ni ningún derecho u obligación que el GGGI tenga, obtenga o asuma.

(3) Las Partes pueden celebrar acuerdos complementarios que sean necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo.



## **Artículo 16**

### **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha de recepción de la notificación mediante la cual la República del Perú comunique al GGGI, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su ordenamiento jurídico.

## **Artículo 17**

### **Duración**

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada.

## **Artículo 18**

### **Enmiendas**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado, en cualquier momento, por mutuo consentimiento escrito de las Partes. Toda enmienda entrará en vigor conforme al procedimiento establecido en el artículo 16.



## Artículo 19

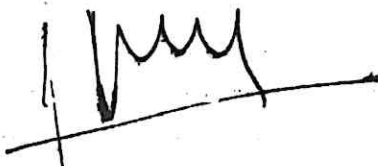
### Terminación

Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo. El presente Acuerdo dejará de surtir efectos a los seis (6) meses contados desde la fecha de recepción de la referida notificación.

EN VIRTUD DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares originales, cada uno en castellano e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.



POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ



---

IGNACIO HIGUERAS HARE  
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ

POR EL INSTITUTO GLOBAL DE CRECIMIENTO VERDE



---

FRANK RIJSBERMAN  
DIRECTOR-GENERAL



SEÚL, 17 DE ABRIL DE 2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código B1. GGG 1. 01. 2023 y que  
consta de 19 páginas.

Lima, 16-03-2026



José Carlos Chávami Pleminiseva  
Ministro Consejero  
Sector de Registro de Tratados y otros Instrumentos Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 16/03/26 12:46 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ABIERTO  
URGENTE**

M V C G P MEMORÁNDUM N° DGM002072026 M V C G P 4 2 7

**A** : Dirección General de Tratados y Derecho Internacional  
**De** : Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales  
**Asunto** : GGI - Perfeccionamiento interno del Acuerdo con el Instituto Global para el Crecimiento Verde  
**Referencia** : DGT004492023, L-SEUL000422026

---

Como esa Dirección General tiene conocimiento, el "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde" (en adelante, el Acuerdo de Sede), fue suscrito por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Ignacio Higuera Hare, y por el Director General del Instituto Global para el Crecimiento Verde, señor Frank Rijsberman, el 17 de abril de 2023.

2.- En ese contexto, corresponde realizar las acciones y trámites para el perfeccionamiento interno del Acuerdo de Sede, procedimiento constitucional por el que debe transitar todo tratado celebrado para posibilitar su entrada en vigor para el Perú.

**I) Antecedentes:**

3.- En el 2010, se creó el Instituto Global para el Crecimiento Verde (en adelante, GGGI por sus siglas en inglés), fundación sin fines de lucro establecida en la República de Corea, como una plataforma para el aprendizaje basado en la evidencia y la innovación en políticas para identificar oportunidades prácticas de progreso para los países y sus industrias en el marco de los imperativos del desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental.

4.- Posteriormente, con la entrada en vigor del "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde" (en adelante, el Acuerdo Constitutivo) el 18 de octubre de 2012, el GGGI se convirtió en una organización internacional, con el objetivo principal de promover el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados.

5.- El citado Acuerdo Constitutivo fue ratificado internamente por el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N°.026-2016-RE, de fecha 8 de abril de 2016. Ello permitió, a nivel internacional, la emisión y posterior depósito del instrumento de adhesión el 19 de septiembre del mismo año, entrando en vigor el 19 de octubre de 2016.

6.- Al respecto, dicho instrumento internacional habilita al GGGI a *requerir los privilegios e inmunidades de los Miembros que sean necesarios y apropiados para su buen funcionamiento en el territorio de dichos Miembros, los cuales se especificarán en un acuerdo por separado que se puede convenir entre el GGGI y un miembro específico (artículo 15).*

7.- En ese contexto, en marzo de 2017, se inició el proceso de negociación del texto del Acuerdo Sede con el GGGI y culminó en abril de 2023, con la suscripción. El Acuerdo Sede fue suscrito por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Ignacio Higuera Hare, y por el Director General del Instituto Global para el Crecimiento Verde, señor Frank Rijsberman, el 17 de abril de 2023, en la República de Corea.

**II) Opiniones de las entidades y dependencias competentes en la materia**

8.- Las entidades del Gobierno que participaron en el proceso de negociación del Acuerdo de Sede, y a las cuales correspondió emitir opinión para fines del perfeccionamiento interno del instrumento internacional, son el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **Informes técnico-legales**

9.- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): Mediante Oficio N° 3171-2025-EF/13.01, de fecha 13 de junio de 2025, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el informe técnico-legal (INFORME N° 135-2025-EF/62.01), que consolida la opinión de los órganos técnicos del MEF, concluyendo que, en los temas de su competencia, no presentan observaciones al Acuerdo de Sede, por lo tanto, recomienda se continúe con el procedimiento de perfeccionamiento interno correspondiente, conforme a la normativa vigente.

10.- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE): A través de la Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI), de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado (PRO), mediante el Memorándum N° PRI013352025, de fecha 22 de diciembre de 2025 y el Memorándum N° PRI001352026, de fecha 2 de febrero de 2026, realizó un análisis detallado en los cuales concluyó que, el Acuerdo de Sede, en lo referido al reconocimiento de la personería jurídica, y al régimen de privilegios e inmunidades del Instituto, sus funcionarios y expertos, resulta compatible con el ordenamiento jurídico nacional y no requiere la expedición, modificación ni derogación de normas con rango de ley, toda vez que las disposiciones analizadas se implementan a través del propio instrumento internacional y de la aplicación del marco normativo vigente.

11.- La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior (DGC), mediante el Memorándum N° DGC031162025, de fecha 19 de diciembre de 2025, brindó conformidad en los aspectos referidos a sus competencias, resaltando que el Acuerdo de Sede resulta conveniente y se encuentra plenamente alineado con las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el marco normativo vigente. Asimismo, es consistente con la normativa nacional vigente y no requiere la expedición, modificación ni derogación de normas con rango de ley para su ejecución, toda vez que sus disposiciones se implementan dentro de las competencias ya atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, consular y de negociación de instrumentos internacionales, conforme a la legislación vigente.

#### **Opinión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales**

12.- El GGGI está dedicado a apoyar la transformación de las economías hacia un modelo de crecimiento verde que combine el dinamismo económico con sostenibilidad ambiental e inclusión social. En los últimos años, el GGGI ha consolidado una presencia operativa amplia y resultados verificables, movilizándolo inversiones verdes por encima de los US\$ 15 mil millones y ejecutando proyectos en más de 57 países.

13.- En el caso del Perú, nuestro país ha mantenido una relación sostenida y ascendente con el GGGI, fue elegido miembro del Consejo para el periodo 2021–2022 y reelecto por consenso para el periodo 2023–2024, reconocimiento que confirma el compromiso nacional con un modelo de crecimiento verde basado en la inclusión social y la sostenibilidad ambiental.

14.- La ratificación del Acuerdo de Sede es conveniente y oportuna. Otorga las garantías necesarias y apropiadas para el funcionamiento eficiente del organismo en territorio nacional, indispensable para acelerar proyectos en curso y futuros en finanzas verdes, gestión sostenible de bosques y adaptación, reduciendo riesgos para el personal y los socios del GGGI.

15.- Conviene además tener presente que las actividades del GGGI en el Perú están alineadas con la Política Nacional del Ambiente al 2030 y con los compromisos climáticos y de desarrollo sostenible del país, al facilitar asistencia técnica, movilización de inversiones y capacitación institucional de alto nivel.

16.- En ese contexto, esta Dirección General emite opinión favorable y recomienda impulsar la ratificación del Acuerdo de Sede, por ser de alto interés nacional, coherente con las políticas vigentes y necesario para maximizar el impacto de los proyectos del GGGI en el país, ya en curso y por ejecutarse.

17.- Asimismo, observa que los pronunciamientos desarrollados en el punto que antecede contienen un análisis integral de las disposiciones del Acuerdo de Sede y de su impacto legal en la normativa nacional, además de la conveniencia de la suscripción de este a los intereses nacionales.

#### **III) Perfeccionamiento interno del Acuerdo de Sede**

18.- Por las consideraciones expuestas, en los párrafos precedentes, mucho se agradecerá a la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional dar inicio al perfeccionamiento interno del Acuerdo de Sede.

19.- Al respecto, y como es de conocimiento de esa Dependencia, el GGGI remitió una Nota verbal (adjunta), en la que precisa, entre otros, que de no perfeccionarse el acuerdo antes del 31 de diciembre de 2026, las operaciones programáticas se reducirán únicamente a operaciones de proyecto, en virtud de ello, mucho se agradecerá iniciar dicho procedimiento a la brevedad.

#### IV) Publicación

20.- Para fines de publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuando ello tenga lugar, se acompaña el texto en formato editable (Word), en idioma castellano.

Lima, 4 de Febrero del 2026



Luis Felipe Ugarelli Basurto  
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: DMA,DGM,DAO,L-SEUL  
GCVE

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 16/03/26 12:46 PM

#### Anexos

Acuerdo entre Peru y GGGI (Español).pdf  
Acuerdo entre Peru y GGGI (Ingles) (1).pdf  
AGOSTO 2025 OFICIO MEF 3171 2025 EF 13.01.pdf  
AGOSTO 2025 ANEXO DE 1.OFICIO MEF 3171 2025.pdf  
DIC. 2025 MEMOO DE LA DGC.pdf  
DIC. 2025 MEMO DE PRI.pdf  
FEB. MEMO DE PRI A DMA complementario.pdf  
Solicitud del GGGI presentando proyecto.pdf  
20260126\_NV HCA Status and Reminder\_Peru.pdf  
ABRIL 2023 ACUERDO GGGI EN CASTELLANO (REVISADO).docx

#### Proveidos

Proveido de Jorge Enrique Junior del Valle Vargas (04/02/2026 17:59:59)  
Derivado a Sandro Hugo Baldarrago Silva, Guillermo César Vega Espejo

Proveido de Fiorella Nalvarte (05/02/2026 06:52:40)  
Derivado a Gianinna Astolfi Repetto  
Estimada Gianinna pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (05/02/2026 06:53:10)  
Derivado a Pablo César Rosales Zamora  
Estimado Pablo favor atender. Atte. FNS

Proveido de Julissa Beatriz De Jesús Alegre (05/02/2026 08:57:23)  
Derivado a Juan José Plasencia Vásquez, Carlos Alejandro Dextre Izquierdo, Diego Leonardo Felix Jimenez

## **Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde**

Las Partes de este Acuerdo,

Reconociendo que la integración del crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental es esencial para el futuro de la humanidad;

Reconociendo la necesidad de desarrollar y difundir un nuevo modelo de crecimiento económico —crecimiento verde— que simultáneamente apunte hacia el desempeño económico y la sustentabilidad ambiental con el fin último de apoyar el tránsito del paradigma global hacia una economía sustentable;

Apoyando el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo las comunidades más pobres de estos países y de aquellas de los países menos desarrollados, a través de estrategias efectivas de crecimiento verde y planes que conduzcan al combate a la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social de manera ambientalmente sustentable;

Esforzándose para lograr el desarrollo sustentable de la comunidad internacional a través del diálogo, el aprendizaje colectivo y la colaboración entre países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado;

Contribuyendo al resultado exitoso del proceso de las Naciones Unidas sobre desarrollo sustentable y al logro de otros objetivos convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tales como erradicar la pobreza extrema y la hambruna, garantizar la sustentabilidad ambiental y desarrollar alianzas globales para el desarrollo;

Buscando una estrecha colaboración con otras organizaciones internacionales e instituciones financieras internacionales que promueven el crecimiento verde;

Entendiendo que el diseño e implementación del crecimiento verde requieren continuidad y una perspectiva a largo plazo;

Percibiendo que un nuevo tipo de organismo internacional interdisciplinario y multisectorial es necesario para enfrentar con eficacia el cambio climático e implementar estrategias de desarrollo bajo en carbono; y

Deseando el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde como un organismo internacional;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**  
**ESTABLECIMIENTO**

1. El Instituto Global para el Crecimiento Verde se establece, por el presente, como organismo internacional (en adelante referido como el “GGGI”).
2. La sede del GGGI estará ubicada en Seúl, República de Corea.

**Artículo 2**  
**OBJETIVOS**

El GGGI promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados, por medio de:

- a. el apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde, el cual es un adelanto equilibrado en el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental;
- b. la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social, y aquellos de la sustentabilidad ambiental tales como la mitigación y adaptación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y asegurando el acceso asequible a energía limpia, agua potable y tierra, y
- c. la creación y mejora de las condiciones económicas, ambientales y sociales de los países en desarrollo y emergentes a través de alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado.

**Artículo 3**  
**DEFINICIONES**

Para efectos de este Acuerdo:

- a. *miembro contribuyente* significa un Miembro del GGGI que ha proporcionado contribución financiera multianual para el fondo básico de al menos de 15 millones de dólares de los Estados Unidos de América para tres años o 10 millones para los primeros dos años. El nivel y la naturaleza de la contribución necesaria para ser considerado como miembro contribuyente serán objeto de examen por la Asamblea, y podrán ser modificados por la Asamblea por consenso para apoyar el crecimiento del GGGI a lo largo del tiempo;
- b. *miembro participante* significa un Miembro del GGGI que no es contribuyente según lo establecido en el inciso a;
- c. *miembros presentes y votantes* significa los miembros presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo. El quórum para cualquier decisión de la Asamblea o el Consejo será la mayoría simple de los miembros del órgano respectivo. Para evitar dudas, los Estados signatarios y las

organizaciones de integración regional al amparo del Artículo 5.3 se computarán para efectos del quórum en la primera sesión de la Asamblea; y

d. *la Organización* significa el organismo conocido como el Instituto Global para el Crecimiento Verde establecido como una fundación sin fines de lucro el 16 de junio de 2010 en la República de Corea.

#### **Artículo 4 ACTIVIDADES**

Para lograr sus objetivos, el GGGI realizará los siguientes tipos de actividades:

- a. apoyar a los países en desarrollo y emergentes mediante la creación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social;
- b. fomentar la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde, basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias;
- c. facilitar la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas;
- d. difundir el conocimiento basado en evidencia y mejorar la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; y
- e. desempeñar cualesquiera otras actividades relevantes para los objetivos del GGGI.

#### **Artículo 5 MEMBRESÍA**

1. Un Estado u organización de integración regional\* podrá ser Miembro del GGGI al ser Parte de este Acuerdo. La membresía del GGGI está abierta a cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas u organización de integración regional que suscriba los objetivos del GGGI en virtud del Artículo 2.

2. Ningún Miembro será responsable, en razón de su *estatus* o participación en el GGGI, por actos, omisiones u obligaciones del GGGI.

3. Los Estados signatarios y las organizaciones de integración regional que no hayan presentado

---

\* Organización de integración regional significa una organización constituida por Estados soberanos de una determinada región, a la cual sus Estados miembros han transferido competencia sobre los asuntos regulados por el presente Acuerdo.

un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Director General al momento de la entrada en vigor del Acuerdo tendrán, en la primera sesión de la Asamblea, las mismas prerrogativas que los Miembros, incluidos el derecho al voto y la posibilidad de ser elegidos para el Consejo y servir en éste. Para evitar cualquier duda, este párrafo no será aplicado en las subsecuentes sesiones de la Asamblea.

4. Cualquier organización de integración regional que sea Parte de este Acuerdo aunque alguno de sus Estados miembros no sea Parte del Acuerdo, adquirirá todas las obligaciones derivadas del Acuerdo. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o más de sus Estados miembros sean Parte del Acuerdo, las organizaciones y sus Estados miembros decidirán sobre sus respectivas responsabilidades para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. Un convenio por separado sobre las modalidades del ejercicio de la membresía será negociado antes de la adhesión de las organizaciones de integración regional y posteriormente aprobado por la Asamblea.

5. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración regional declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Acuerdo. Esas organizaciones también informarán al Depositario, quien a su vez comunicará a las Partes, de cualquier modificación substancial en el ámbito de su competencia.

## **Artículo 6 ÓRGANOS**

1. El GGGI tendrá una Asamblea, un Consejo, un Comité Asesor y un Secretariado como sus principales órganos.
2. Oficinas sucursales u otros órganos subsidiarios del GGGI podrán ser establecidos si la Asamblea así lo decide según sea requerido para apoyar sus actividades.

## **Artículo 7 LA ASAMBLEA**

1. La Asamblea es el órgano supremo del GGGI y estará conformada por los Miembros.
2. La Asamblea sesionará una vez cada dos años en sesiones ordinarias, o conforme lo decida la Asamblea. Una sesión extraordinaria de la Asamblea será convocada por la iniciativa de un tercio de sus Miembros. Las sesiones de la Asamblea tendrán verificativo en la sede del GGGI, a menos que la Asamblea decida en otro sentido.
3. La Asamblea adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión. Para evitar dudas, este Acuerdo prevalecerá sobre cualquier inconsistencia entre el mismo y las reglas de procedimiento.

4. La Asamblea podrá otorgar la calidad de Observador a las entidades no estatales como las organizaciones intergubernamentales, compañías privadas, institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales (ONGs), con base en los criterios acordados por la Asamblea. Los representantes con calidad de Observadores podrán participar en las discusiones en la Asamblea pero no tendrán derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea. Disposiciones adicionales relativas a la participación de Observadores en la Asamblea podrán ser incorporadas en las reglas de procedimiento referidas en el párrafo 3.

5. Las funciones de la Asamblea incluirán:

- a. elegir Miembros para el Consejo, conforme el Artículo 8.2, y considerar el principio de rotación;
- b. designar al Director General, quien será propuesto por el Consejo;
- c. considerar y adoptar las enmiendas a este Acuerdo, conforme al Artículo 24;
- d. recomendar sobre la dirección general de las tareas del GGGI;
- e. revisar el progreso en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;
- f. recibir reportes del Secretariado sobre asuntos estratégicos, de operación y financieros; y
- g. proveer lineamientos sobre alianzas de cooperación y vinculación con otros organismos internacionales de acuerdo con el Artículo 16.

6. Cada Miembro tendrá un voto.

7. Los Miembros que sean organizaciones de integración regional ejercerán, en los asuntos por los cuales sean responsables de acuerdo con los Artículos 5.4 y 5.5, su derecho al voto con un número de votos igual al número de Estados miembros que sean Partes de este Acuerdo. Las modalidades del ejercicio de los derechos de la membresía serán incluidas en el convenio aparte previsto en el Artículo 5.4 para ser negociado previo a la membresía de las organizaciones de integración regional.

8. La Asamblea hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Presidente las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones de la Asamblea.

9. La Asamblea elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes para términos de dos años.

10. El Presidente, con el apoyo de los Vicepresidentes, presidirá la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas.

11. El Presidente será responsable ante la Asamblea mientras la misma sesione.

## **Artículo 8**

### **EL CONSEJO**

1. El Consejo actuará como el órgano ejecutivo del GGGI y será responsable, bajo las directrices de la Asamblea, de dirigir las actividades del GGGI.
2. El Consejo se compondrá por no más de diecisiete miembros como sigue:
  - a. cinco miembros contribuyentes elegidos por la Asamblea;
  - b. cinco miembros participantes elegidos por la Asamblea;
  - c. cinco expertos o actores no estatales que puedan contribuir substancialmente a los objetivos del GGGI, designados por el Consejo;
  - d. el país sede, que tendrá un asiento permanente en el Consejo; y
  - e. el Director General, quien no tendrá derecho a voto.
3. Los miembros del Consejo especificados en el párrafo 2 a, b y c servirán por términos de dos años, con la excepción de lo previsto en el párrafo 4.
4. La Asamblea asegurará que alrededor de la mitad de los miembros iniciales del Consejo elegidos de acuerdo al párrafo 2 a, b y c sean elegidos por un término inicial de un año, para los propósitos de continuidad en la membresía del Consejo.
5. Las funciones del Consejo, bajo las directrices de la Asamblea, serán:
  - a. nominar al Director General para ser designado por la Asamblea;
  - b. aprobar la estrategia del GGGI, y revisar el marco de resultados, monitoreo y evaluación;
  - c. aprobar el programa anual de trabajo y presupuesto;
  - d. aprobar los informes de auditorías financieras;
  - e. aprobar la admisión de nuevos miembros del Comité Asesor de acuerdo con el Artículo 9.2;
  - f. aprobar los criterios para la selección de los programas de país, que deberán ser consistentes con los objetivos del GGGI y estar basados, entre otras cosas, en criterios objetivos;
  - g. aprobar la membresía de los Subcomités del Consejo; y
  - h. desempeñar cualesquiera otras funciones delegadas por la Asamblea o aquellas conferidas en este Acuerdo.
6. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto, con la excepción del Director General.
7. El Consejo hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Director de Consejo las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones del Consejo.

8. El Consejo adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión.
9. El Consejo elegirá un Director de Consejo y dos Subdirectores de Consejo para términos de dos años.
10. El Director de Consejo, con el apoyo de los Subdirectores de Consejo, presidirá el Consejo y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas.
11. El Director de Consejo será responsable ante el Consejo mientras el mismo sesione.
12. Para la efectiva coordinación y funcionamiento, el Consejo podrá establecer subcomités, incluyendo, según sea apropiado, un Subcomité de Facilitación, un Subcomité de Recursos Humanos, un Subcomité de Programa y un Subcomité de Auditoría y Finanzas. El Subcomité de Auditoría y Finanzas estará presidido por un miembro contribuyente.

#### **Artículo 9 EL COMITÉ ASESOR**

1. El Comité Asesor, como órgano consultivo y asesor del GGGI, tendrá un papel clave en:
  - a. servir de foro para la cooperación público-privada sobre el crecimiento verde, y
  - b. asesorar al Consejo sobre la estrategia y las actividades del GGGI, incluyendo las sinergias y vínculos entre el GGGI y otros actores que puedan llevarse a cabo conforme el Artículo 16.
2. El Comité Asesor estará integrado por expertos destacados en la materia y actores no estatales. Las solicitudes de afiliación al Comité Asesor se presentarán al Director General por escrito, y serán aprobadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 8.5 e.
3. El Comité Asesor se reunirá en sesión ordinaria que se llevará a cabo una vez al año, a menos que se decida en otro sentido.
4. El Comité Asesor adoptará sus reglas de procedimiento y podrá elegir un Asesor Presidente y un Asesor Vicepresidente.

#### **Artículo 10 EL SECRETARIADO Y EL DIRECTOR GENERAL**

1. El Secretariado, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea, será el principal órgano operativo del GGGI, y estará encabezado por un Director General.

2. El Director General será nominado por el Consejo y designado por la Asamblea. El Director General podrá participar en las sesiones del Consejo y la Asamblea; sin embargo, no votará en dichas sesiones.

3. El Director General será nombrado por un período inicial de cuatro años y podrá ser reelegido por un período adicional.

4. Además de las funciones atribuidas al Director General en este Acuerdo o por el Consejo o la Asamblea de vez en cuando, el Director General deberá, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea:

- a. proveer liderazgo estratégico al GGGI;
- b. preparar todos los documentos operativos y financieros necesarios;
- c. informar sobre la ejecución general de las actividades del GGGI y someter ante el Consejo cualquier asunto que considere que pueda repercutir en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;
- d. llevar a cabo las instrucciones de la Asamblea y el Consejo; y
- e. representar externamente al GGGI y desarrollar relaciones fuertes con los Miembros y otros sectores.

5. El Secretariado será responsable ante el Director General y, entre otras, apoyará al Director General en el desempeño de las funciones enumeradas en el párrafo 4 y en las actividades básicas del GGGI.

6. En el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal del Secretariado no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Estado ni de ninguna autoridad ajena al GGGI. Se abstendrán de toda acción que pueda afectar desfavorablemente su condición de funcionarios internacionales.

7. El Director General nombrará al personal del Secretariado de conformidad con el reglamento de personal aprobado por el Consejo. La eficiencia, competencia, mérito e integridad serán las consideraciones necesarias en la selección y contratación del personal, teniendo en cuenta el principio de equidad de género.

#### **Artículo 11** **IDIOMA DE TRABAJO**

El idioma de trabajo del GGGI será el inglés.

#### **Artículo 12**

## **FINANCIAMIENTO**

1. El GGGI obtendrá sus recursos financieros de:
  - a. las contribuciones voluntarias de los Miembros;
  - b. las contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales;
  - c. la venta de publicaciones y otros ingresos;
  - d. los ingresos por intereses en inversiones; y
  - e. cualquier otra fuente, de conformidad con las normas financieras a ser adoptadas por consenso por la Asamblea.
2. Los Miembros serán animados a apoyar al GGGI y asegurar su estabilidad financiera a través de sus contribuciones anuales voluntarias para el fondo básico, involucramiento activo en sus actividades u otros medios que sean apropiados.
3. Para promover la transparencia financiera, se llevará a cabo anualmente una auditoría financiera de las operaciones del GGGI por un auditor externo e independiente designado por el Consejo y la auditoría se llevará a cabo de conformidad con las normas internacionales de auditorías.
4. Los estados financieros auditados se pondrán a disposición de los Miembros tan pronto como sea posible después del cierre de cada año financiero, a más tardar seis meses después de esa fecha, y se someterá a la aprobación del Consejo en su próxima sesión, según sea apropiado.

### **Artículo 13 TRANSPARENCIA**

Los órganos del GGGI desarrollarán una política integral de transparencia que garantice la apertura del trabajo del GGGI, incluyendo:

- a. las discusiones, decisiones y documentos recibidos, revisados y aprobados por la Asamblea;
- b. los criterios sobre los cuales las entidades no estatales reciben calidad de Observadores;
- c. las discusiones, decisiones y documentos relacionados en el Consejo;
- d. los criterios sobre los cuales los expertos y los actores no estatales del Consejo son elegidos;
- e. los criterios y metodología para la selección de los programas de país;
- f. los criterios sobre los cuales los miembros del Comité Asesor son aprobados; y
- g. los estados anuales financieros auditados del GGGI.

### **Artículo 14 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGALES**

El GGGI tendrá personalidad legal y la capacidad para:

- a. contratar;
- b. adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles; y
- c. iniciar o defenderse a sí mismo en procesos legales.

#### **Artículo 15** **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

El GGGI podrá disfrutar de privilegios e inmunidades en el Estado miembro en el que tiene su sede, y podrá requerir los privilegios e inmunidades de los demás Miembros que sean necesarios y apropiados para el buen funcionamiento del GGGI en el territorio de dichos Miembros, en la debida consideración de los privilegios e inmunidades que habitualmente se conceden a las organizaciones internacionales de índole similar. Los privilegios e inmunidades se especificarán en un acuerdo por separado que se puede convenir entre los Miembros, o entre el GGGI y un miembro específico.

#### **Artículo 16** **ASOCIACIONES DE COOPERACIÓN**

1. El GGGI podrá establecer relaciones de cooperación con otras organizaciones, incluyendo internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, con la intención de lograr los objetivos del GGGI.
2. El GGGI también podrá invitar a las organizaciones con las que comparte objetivos similares sobre crecimiento verde, para entablar asociaciones estratégicas de cooperación mutua para el mediano o largo plazo.

#### **Artículo 17** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Hasta el momento en que el Secretariado del GGGI se haya establecido, la Organización servirá y realizará las funciones del Secretariado. El Director Ejecutivo de la Organización actuará como Director General del GGGI hasta que la Asamblea nombre al Director General de conformidad con el Artículo 7.5b.

2. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos, obligaciones, compromisos, oficinas regionales o sucursales existentes<sup>†</sup> y la propiedad de la Organización recaerán en el GGGI de conformidad con cualquier proceso necesario de ese órgano.

3. Las normas, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas de la Organización se aplicarán en el GGGI hasta que se decida en otro sentido por la Asamblea, el Consejo o el Director General, según sea apropiado, y sólo en la medida en que no sean incompatibles con el presente Acuerdo o con cualquier norma, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas adoptados por la Asamblea o el Consejo.

4. Hasta que un número suficiente de Estados y organismos regionales de integración sea Parte de este Acuerdo, cada número especificado en los respectivos subpárrafos a hasta c del Artículo 8.2 como requisito para el número de miembros del Consejo, podrá ser aplicado con flexibilidad según lo decida la Asamblea.

### **Artículo 18 DEPOSITARIO**

El Director General del Secretariado será el Depositario de este Acuerdo.

### **Artículo 19 SUSCRIPCIÓN**

Este Acuerdo se abrirá para su suscripción en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 20 de junio de 2012 y permanecerá abierto para su firma por los próximos doce meses.

### **Artículo 20 RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN**

1. Este Acuerdo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y organizaciones de integración regional firmantes.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Depositario.

### **Artículo 21**

---

<sup>†</sup> Sobre el tema del funcionamiento de las oficinas regionales del GGGI, serán necesarias consultas con los gobiernos de Dinamarca y los Emiratos Árabes Unidos.

## **ADHESIÓN**

1. Este Acuerdo permanecerá abierto para la adhesión de cualquier Estado u organización de integración regional que no haya firmado el Acuerdo.
2. Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Depositario.

## **Artículo 22 ENTRADA EN VIGOR**

1. Este Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cada Estado u organización de integración regional que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el instrumento respectivo.

## **Artículo 23 RESERVAS**

No se hará ninguna reserva a este Acuerdo.

## **Artículo 24 ENMIENDAS**

1. Cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo mediante la presentación de una propuesta al Director General del Secretariado. El Director General remitirá una propuesta de enmienda a todos los Miembros del GGGI por lo menos noventa días antes de su examen por la Asamblea.
2. Una enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado, el nonagésimo día después del depósito del instrumento de aceptación de por lo menos las tres cuartas partes de las Partes en el presente Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario en este tipo de enmienda después de la adopción por la Asamblea. Además, se requerirán los instrumentos de aceptación de tres cuartas partes de los Miembros contribuyentes, así como tres cuartas partes de los Miembros participantes, para la entrada en vigor.

## **Artículo 25**

## **DENUNCIAS**

Cualquier Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito de su intención de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Director General del Secretariado.

### **Artículo 26** **INTERPRETACIÓN**

Toda cuestión relativa a la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo que surja entre cualquier miembro y el GGGI, o entre los miembros del GGGI, se presentará al Presidente de la Asamblea para la decisión de la Asamblea. La Asamblea hará todo lo posible para llegar a una decisión por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Adicionalmente, la adopción de dichas decisiones requerirá las tres cuartas partes de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como las tres cuartas partes de los miembros participantes presentes y votantes. Este Acuerdo, incluyendo las decisiones antes mencionadas, se interpretarán de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aprobada en 1969.

### **Artículo 27** **CONSULTAS**

1. Cualquier Miembro del GGGI podrá solicitar por escrito consultas con el Director General del GGGI o con otros Miembros respecto a cualquier asunto relativo a la implementación, la aplicación o la operación del presente Acuerdo.
2. Las Partes en dichas consultas harán todo lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto.
3. Las consultas bajo este Artículo no serán reveladas a otras Partes a menos que se acuerde lo contrario, y serán sin perjuicio del derecho de un Miembro de plantear una cuestión en la Asamblea.

### **Artículo 28** **TERMINACIÓN**

1. Este Acuerdo sólo puede ser terminado mediante una decisión por consenso en la Asamblea por todos los Miembros.
2. Cualquier decisión tomada en virtud del párrafo 1 no surtirá efecto antes de que hayan transcurrido doce meses, a menos que decida por consenso en otro sentido por la Asamblea.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará a la realización de cualquier proyecto o programa llevado a cabo en virtud del presente Acuerdo y no que no esté totalmente ejecutada en el momento de la terminación de este Acuerdo, a menos que se acuerde lo contrario por consenso de la Asamblea.

4. Al momento de la terminación, la Asamblea podrá acordar, por consenso, transferir los bienes y haberes del GGGI a uno o más organismos internacionales que tengan el mismo o sustancialmente los mismos objetivos del GGGI que figuran en el Artículo 2. Los bienes y haberes del GGGI podrán, de lo contrario, ser redistribuidos a los Miembros de acuerdo con cualquier procedimiento acordado por la Asamblea.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Suscrito en Río de Janeiro, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce, en el idioma inglés.

**Ratifican "Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde"**

**DECRETO SUPREMO Nº 026-2016-RE**

(\* El texto del presente Acuerdo fue publicado el 05 marzo 2017.

(\* El Acuerdo del presente Decreto Supremo, entró en vigor el 19 de octubre de 2016, de conformidad con la publicación efectuada en el diario oficial El Peruano el 05 marzo 2017.

**Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde" fue adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el "Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", adoptado el 20 de junio de 2012 en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS

Ministra de Relaciones Exteriores



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Lima, 13 de junio de 2025

**OFICIO N° 3171-2025-EF/13.01**



CENTURIÓN LINO Claudia  
Rosalia FAU 20131370645 soft  
Fecha: 13/06/2025 20:16:57  
Motivo: Firma Digital

Señor  
**ERIC ANDERSON MACHADO**  
Secretario General  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Jr. Lampa 545, Cercado de Lima  
Presente.-

**Asunto** : Solicitud de valoración sustantiva del Acuerdo suscrito con el Instituto Global del Crecimiento Verde (GGGI)

**Referencia** : a) Of. RE (DGM) N° 2-5-E/469  
b) Of. RE (DMA) N° 2-5-E/812  
c) Of. RE (VMR) N° 2-5-A/90  
d) Of. RE (VMR) N° 2-5-A/22  
e) Of. RE (DMA) N° 2-5-E/17  
(H.R. N° 083251-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita valoración sustantiva respecto al "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito el 17 de abril de 2023.

Al respecto, se remite el Informe N° 135-2025-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Despacho Viceministerial de Economía, el cual consolida la opinión de los órganos técnicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**CLAUDIA R. CENTURIÓN LINO**  
Secretaría General





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**INFORME N° 135 -2025-EF/62.01**

**Para** : Señor  
**ERICK WILFREDO LAHURA SERRANO**  
Viceministro de Economía

**Asunto** : Solicitud de valoración sustantiva del Acuerdo suscrito con el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI)

**Referencia** : a) Of. RE (DGM) N° 2-5-E/469  
b) Of. RE (DMA) N° 2-5-E/812  
c) Of. RE (VMR) N° 2-5-A/90  
d) Of. RE (VMR) N° 2-5-A/22  
e) Of. RE (DMA) N° 2-5-E/17  
f) Informe N° 046-2025-EF/61.01  
g) Memorando N° 0851-2025-EF/42.02  
(H.R. N° 083251-2023)

**Fecha** : 15 de julio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos a), b), c), d) y e) de la referencia, mediante los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó un informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde" (en adelante el Acuerdo).

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 3617-2018-EF/13.01<sup>1</sup> este Ministerio remitió a la Cancillería el Informe N° 266-2018-EF/62.01, el cual contenía una serie de observaciones de este Sector al texto en negociación del Acuerdo respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI).
- 1.2 Posteriormente, y luego de que Cancillería remitiera un texto subsanando las observaciones del MEF, con el Oficio N° 2302-2021-EF/13.01<sup>2</sup> se remitió el Memorando N° 315-2021-EF/62.01, en el cual se señala que esta Dirección General, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y la Oficina General de Asesoría Jurídica no presentan observaciones al Acuerdo, dado que el mismo se encuentra alineado a la legislación nacional vigente y levanta los comentarios manifestados anteriormente.
- 1.3 El "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del

<sup>1</sup> Documento tramitado con la Hoja de Ruta N° 154779-2018.

<sup>2</sup> Documento tramitado con la Hoja de Ruta N° 078063-2020.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Instituto Global para el Crecimiento Verde" fue suscrito el 17 de abril de 2023, con la conformidad de este Sector, del Ministerio del Ambiente y de la Cancillería.

- 1.4 Mediante el documento a) de la referencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado a este Sector emitir su informe favorable respecto al Acuerdo, a fin de iniciar su perfeccionamiento interno. Dicho pedido fue posteriormente reiterado mediante los documentos b), c), d) y e) de la referencia.
- 1.5 Mediante el documento f) de la referencia, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) ha remitido su informe favorable respecto al Acuerdo.
- 1.6 Mediante el documento g) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) ha remitido su informe respecto al Acuerdo.

## II. ANÁLISIS:

La DGPIP y esta Dirección General realizan el siguiente análisis en el marco de sus competencias:

### Sobre el artículo 3° – Bienes, fondos y activos, párrafo 4

**"Artículo 3**  
**Bienes, fondos y activos**  
(...)

(4) Sin estar limitado por controles financieros, normas o moratorias de ningún tipo, el GGGI podrá poseer fondos o divisas de cualquier tipo, utilizar cuentas en cualquier divisa, y transferir libremente cualquier divisa que posea de un país a otro y convertir libremente cualquier divisa que posea a cualquier otra divisa."

- 2.1 Al respecto, la DGPIP señala que el párrafo 4 del artículo 3° no versa sobre temas tributarios ni establece algún beneficio, por lo que no le corresponde emitir observaciones. No obstante, indican que debe considerarse que, de acuerdo al artículo 9° de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía<sup>3</sup>, las operaciones en moneda nacional o extranjera efectuadas mediante la acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero, se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras. No obstante, se precisa que la acreditación o débito en las cuentas de las organizaciones internacionales acreditadas en el Perú está exonerada del citado impuesto, conforme al artículo 11°, inciso n) del Apéndice de dicha Ley.
- 2.2 Adicionalmente, esta Dirección General menciona que el Artículo 64° de la Constitución Política del Perú señala expresamente que: "el Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera".

<sup>3</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

### Sobre el artículo 4° – Exención de impuestos y aranceles aduaneros, párrafo (1). literal (a)

#### **“Artículo 4 Exención de impuestos y aranceles aduaneros**

*(1) El GGGI, sus activos, ingresos y cualquier otro bien estarán:*

*(a) exentos de todos los impuestos directos regulados de conformidad con lo que establece la legislación peruana vigente.*

*(...)”*

2.3 La DGPIP señala que respecto a la exención de todos los impuestos directos a que se refiere el literal (a) del párrafo (1), la legislación nacional contempla algunas inafectaciones y exoneraciones respecto a los impuestos directos, a favor de los organismos internacionales:

a) Impuesto a la Renta (IR)

De acuerdo a los incisos d) y k) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>4</sup>, están exonerados del referido impuesto hasta el 31.12.2026, las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede y las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior por organismos internacionales, respectivamente.

b) Impuesto Predial (IP)

Se encuentran inafectos al pago del IP, los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal<sup>5</sup>.

c) Impuesto de Alcabala (IA)

Se encuentran inafectos del IA la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúen los organismos internacionales, de acuerdo con el inciso b) del artículo 28° de la LTM.

d) Impuesto al Patrimonio Vehicular (IPV)

Se encuentran inafectos del IPV la propiedad vehicular de los organismos internacionales, según lo establecido en el inciso b) del artículo 37° de la LTM.

2.4 En tal sentido, dado que se supedita el otorgamiento de las exenciones de impuestos directos a lo establecido en la legislación interna, la DGPIP no formula observaciones.

<sup>4</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF. En adelante, LIR.

<sup>5</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. En adelante, la LTM.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### **Sobre el artículo 4° – Exención de impuestos y aranceles aduaneros, párrafo (1). literal (b)**

*(b) exentos de aranceles aduaneros sobre la importación de bienes importados por o en nombre del GGGI para uso oficial, de conformidad con la legislación peruana.*

- 2.5 Respecto a las exenciones del literal b) del párrafo 1 del artículo 4 de la propuesta, se debe indicar que esta Dirección General no presenta observaciones respecto a su otorgamiento en lo que respecta a los derechos de aduana o derechos arancelarios aplicables a los artículos importados por el organismo para su uso oficial, considerando que podría facilitar al organismo el cumplimiento de sus objetivos, dado que se sujeta a lo establecido en la legislación nacional.

### **Sobre el artículo 4° – Exención de impuestos y aranceles aduaneros, párrafo (2)**

*(2) De conformidad con la legislación peruana vigente, el GGGI podrá solicitar la devolución del impuesto general a las ventas pagado por la adquisición de bienes y suministros de servicios que sean necesarios para las actividades oficiales de la Organización."*

- 2.6 Al respecto, la DGPIIP señala que esta disposición busca que el GGGI no soporte la carga económica del Impuesto General a las Ventas (IGV) que debe pagar como consumidor final de los servicios que le presten o los bienes que compre en el país que sean necesarios para sus actividades oficiales.
- 2.7 Asimismo, dicha Dependencia precisa que el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 783<sup>6</sup> contempla el derecho a la devolución del referido impuesto, así como del Impuesto de Promoción Municipal pagados por las organizaciones internacionales acreditadas en el país por concepto de servicios telefónicos, télex y telegráfico, así como por suministro de energía eléctrica y agua potable, que conste en las facturas respectivas, y por adquisiciones de pasajes internacionales para sus funcionarios en el desempeño de su cargo.
- 2.8 Igualmente, señala que en el artículo 1° de la Ley N° 26632<sup>7</sup> se contempla el derecho de devolución de los citados impuestos pagados por las organizaciones internacionales acreditadas en el país, por concepto de adquisición de combustibles para equipos cedidos en uso al Gobierno Central, contratos de construcción, primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos<sup>8</sup>, así como los servicios de seguridad y de vigilancia<sup>9</sup>, siempre que consten en las facturas respectivas.
- 2.9 La DGPIIP indica que, como puede observarse, la legislación vigente permite a los

<sup>6</sup> Decreto Legislativo que aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros

<sup>7</sup> Ley que precisa casos en que procede la devolución del IGV y el Impuesto de Promoción Municipal abonados por las misiones diplomáticas y consulares, organismos y organizaciones internacionales acreditados en el país.

<sup>8</sup> Sólo comprende contratos de construcción o primera venta de inmuebles de la oficina de las organizaciones internacionales que sirvan de sede oficial.

<sup>9</sup> La devolución sólo procede cuando se trata del resguardo de las oficinas de organizaciones internacionales que sirvan de sede oficial o del representante residencial de la organización internacional.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

organismos internacionales solicitar la devolución del IGV pagado por determinadas operaciones, por lo que la DGPIP no presenta observaciones al párrafo (2) del artículo 4 del Acuerdo.

**Sobre el artículo 8° – Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios, párrafo (1), literal (b)**

**"Artículo 8  
Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios"**

(1) Los Funcionarios del GGGI tendrán:

(...)

(b) *exención de impuestos sobre las remuneraciones pagadas a ellos por el GGGI, de conformidad con lo que establezca la legislación peruana vigente;*

(...)

(i) *El artículo 8(1)(b), (c), (d), (e), (f) y (g) no se aplicará a Funcionarios de GGGI que sean nacionales o extranjeros residentes en la República del Perú y se les asigne a la oficina en la República del Perú."*

- 2.10 Al respecto, la DGPIP indica que, de acuerdo al literal g) del artículo 1 (Definiciones) del Acuerdo son funcionarios del GGGI, su Director General así como todas las personas contratadas por el GGGI, pero no los Expertos o personas contratadas localmente que reciben pago por hora.
- 2.11 El inciso e) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), establece que las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los organismos internacionales, estarán exoneradas del impuesto a la renta hasta el 31.12.2026, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.
- 2.12 Del literal (b) del párrafo (1) del artículo 8 del Acuerdo se desprende que los funcionarios del GGGI, distintos a los señalados en el literal (i) del referido párrafo, no estarán obligados a pagar el impuesto a la renta por las remuneraciones que perciban siempre que cumplan los requisitos señalados en inciso e) del artículo 19° de la LIR. Por lo expuesto, la DGPIP no formula observaciones a dicho literal por encontrarse conforme a la legislación nacional.

**Sobre el artículo 8° – Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios, párrafo (1), literal (d)**

*(d) los mismos privilegios con respecto a las facilidades de cambio de divisas que se les otorgan a funcionarios de misiones diplomáticas de rango comparable.*

- 2.13 Al respecto, se debe mencionar que lo contemplado en este artículo es consistente con lo establecido en el artículo 64° de la Constitución Política del Perú, donde se señala expresamente que: "el Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera". Por tanto, esta Dirección General no presenta observaciones al respecto.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Sobre el artículo 8° – Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios, párrafo (1), literal (f)**

*(f) derecho a importar sus muebles, artículos del hogar y efectos personales en el momento en el que asumen por primera vez su puesto oficial en la Oficina de la República del Perú, de conformidad con lo que establezca la legislación peruana vigente.*

- 2.14 Al respecto, el artículo 147° de la Ley General de Aduanas<sup>10</sup> señala que están infectos del pago de los derechos arancelarios el equipaje<sup>11</sup>, de acuerdo con lo establecido por el citado decreto legislativo y su reglamento.
- 2.15 De conformidad con el artículo 9° del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, se encuentra inafecto al pago de tributos el ingreso al país de los bienes considerados equipaje, tales como: prendas de vestir y objetos de adorno personal del viajero; aparatos electrodomésticos portátiles para el cabello; libros, revistas y documentos impresos en general que se adviertan de uso personal del viajero; dos cámaras fotográficas; una videocámara portátil, un aparato reproductor portátil de discos digitales de video, una computadora portátil, con fuente de energía propia, dos teléfonos celulares; hasta tres litros de licor; bienes para uso o consumo del viajero y obsequios que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio, por un valor en conjunto de US\$ 500.00 (quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- 2.16 Asimismo, de conformidad con el inciso k) del artículo 98° de la Ley General de Aduanas y el artículo 14° del referido Reglamento, se encuentra afecto al pago de un tributo único de 12% sobre el valor en aduana el ingreso al país de los bienes considerados como menaje de casa<sup>12</sup>, como por ejemplo: muebles en general, mantelería y ropa de cama, cristalería, vajilla, cubiertos y demás servicios de mesa, artículos de cocina y repostería, artículos de decoración del hogar, incluyendo pinturas originales o copias, artículos para limpieza y usos análogos en el hogar, artículos eléctricos de uso doméstico, uno de cada tipo, una computadora personal y sus periféricos, otros bienes de uso y consumo del hogar.
- 2.17 En suma, de acuerdo a la legislación vigente, no se encuentran liberados del pago de derechos arancelarios, los muebles y artículos del hogar.
- 2.18 Dado que se ha supeditado el derecho de los funcionarios de la GGGI de importar sus muebles, artículos del hogar y efectos personales a lo establecido en la legislación interna, esta Dirección General no formula observaciones.

<sup>10</sup> Aprobado por Decreto Legislativo N° 1053.

<sup>11</sup> Definido en el artículo 2° del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa como todos los bienes nuevos o usados que un viajero puede razonablemente necesitar, siempre que se advierta que son para su uso o consumo, de acuerdo con el propósito y duración del viaje y que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio o industria.

<sup>12</sup> Definido en el artículo 2° del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa como el conjunto de muebles y enseres del hogar, nuevos o usados, de propiedad del viajero y/o su familia, en caso de unidad familiar.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### **Sobre el artículo 8° – Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios, párrafo (1), literal (g)**

*(g) derecho a importar un vehículo para uso oficial en el momento en el que asumen por primera vez su puesto en la Oficina de la República del Perú, libre de aranceles aduaneros, sujeto al acatamiento de las condiciones que la República del Perú establezca.*

- 2.19 Al respecto, esta Dirección General señala que el artículo 2° de la Ley N° 26983 dispone que "los funcionarios extranjeros de las Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, gozan del beneficio de importación con franquicia diplomática, en el número y características establecidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas".
- 2.20 En tal sentido, dado que se ha supeditado el derecho de los funcionarios de la GGGI de importar un vehículo para uso oficial, sujeto al acatamiento de las condiciones que el Perú establezca, esta Dirección General no formula observaciones.

### **Sobre el artículo 9° – Inmunidades y facilidades otorgadas a los Expertos, párrafo (1), literal (b)**

#### ***"Artículo 9 Inmunidades y facilidades otorgadas a los Expertos***

*(1) Los expertos que desempeñan misiones para la Organización en el territorio de la República del Perú tendrán las siguientes inmunidades y facilidades cuando sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones:*

*(...)*

*(b) las mismas facilidades con respecto a las divisas y restricciones de cambio que se le otorgan a representantes de otros Estados en misiones oficiales temporales".*

- 2.21 Sobre el particular, cabe mencionar que lo contemplado en este artículo es consistente con lo establecido en el artículo 64° de la Constitución Política del Perú, donde se señala expresamente que: "el Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera". En consecuencia, esta Dirección General no presenta observaciones a la referida disposición.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)**

- 2.22 La OGAJ señala que dicha Dependencia no presenta observaciones al presente Acuerdo y, por tanto, recomienda se continúe con el procedimiento de perfeccionamiento interno correspondiente, conforme la normativa vigente.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, esta Dirección General y la DGPIP, en los temas de su





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA**  
**INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

competencia, no presentan observaciones al Acuerdo entre la Republica del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

Asimismo, la OGAJ, en el ámbito de sus competencias, no presenta observaciones al presente Acuerdo y, por tanto, recomienda se continúe con el procedimiento de perfeccionamiento interno correspondiente, conforme la normativa vigente.

Es todo cuanto se tiene por informar.

Atentamente,

	Ministerio de Economía y Finanzas	THOMPSON LOYOLA Franklin Paul FAU 20131370645 soft Fecha: 15/07/2025 16:51:53 Motivo: Firma Digital
--	---	---

Firmado digitalmente  
**FRANKLIN THOMPSON LOYOLA**  
Director  
Dirección de Asuntos de Economía  
Internacional

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

	Ministerio de Economía y Finanzas	HERRERA CATALAN Pedro Paul FAU 20131370645 soft Fecha: 15/07/2025 16:58:34 Motivo: Firma Digital
--	---	---

Firmado digitalmente  
**PEDRO HERRERA CATALÁN**  
Director  
Dirección General de Asuntos de Economía  
Internacional, Competencia y Productividad





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**INFORME N° 0046 -2025-EF/61.01**

**Para** : Señor  
**PEDRO PAUL HERRERA CATALÁN**  
Director  
Dirección General de Asuntos de Economía Internacional,  
Competencia y Productividad

**Asunto** : Solicitud de valoración sustantiva del Acuerdo suscrito con el Instituto Global para el Crecimiento Verde.

**Referencia** : a) Memorando N° 450-2023-EF/62.01(HR 083251-2023)  
b) OF.RE (DGM) N° 2-5-E/469 (HR 083251-2023)

**Fecha** : Lima, 11 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el OF.RE (DMA) N° 2-5-A/47 de fecha 31.08.2017 el Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>1</sup> solicitó a este ministerio emitir opinión sobre el proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde"<sup>2</sup>.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 3617-2018-EF/13.01 de fecha 5.11.2018 se remitió al RR.EE. el Informe N° 266-2018-EF/62.01, que consolida, entre otros, la opinión vertida por esta Dirección General sobre los temas de competencia previstos en el referido proyecto de acuerdo.
- 1.3 Mediante el OF.RE (DMA) N° 2-5-A/14 de fecha 13.07.2020, el RR.EE. solicitó a este ministerio remitir un informe técnico-legal sobre el texto acordado del Acuerdo, a fin de iniciar los trámites correspondientes para su suscripción.
- 1.4 Mediante el Oficio N° 2302-2021-EF/13.01 de fecha 4.10.2021, se remitió al RR.EE. el Memorando N° 315-2021-EF/62.01 en el cual se señala que esta Dirección General, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad<sup>3</sup> no presentan observaciones al Acuerdo, dado que el mismo se encuentra alineado a

<sup>1</sup> En adelante, RR.EE.

<sup>2</sup> En adelante, el Acuerdo.

<sup>3</sup> En adelante, DGAEICYP.



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas



LOPEZ GONZALES  
Gerardo Arturo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 11/03/2025  
17:10:53  
Motivo: Firma Digital



NICHOS RAMIREZ Cynthia  
Lisseth FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 11/03/2025 16:55:42  
Motivo: Day V° B°



GONZALEZ SOTO Irene  
Katherine FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 11/03/2025 16:23:41  
Motivo: Day V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

la legislación nacional vigente y levanta los comentarios manifestados en su oportunidad por medio del Informe N° 266-2018-EF/62.01.

- 1.5 Mediante el documento a) de la referencia, la DGAEICYP informa que el RR.EE. ha solicitado a este ministerio remitir el informe favorable del sector sobre el Acuerdo, a fin de iniciar su procedimiento de perfeccionamiento interno tras haber sido suscrito el 17.04.2023. Por lo expuesto, solicita a esta Dirección General remitir la opinión favorable sobre el Acuerdo, en los temas de competencia, a fin de elaborar el informe consolidado del sector.

## II. ANÁLISIS:

### A. Del Instituto Global para el Crecimiento Verde<sup>4</sup>

- 2.1 El GGGI es una organización internacional que tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible de los países en vías de desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados de conformidad con los artículos 1 y 2 de su acuerdo constitutivo (Acuerdo para el Establecimiento del GGGI). Dicho tratado fue suscrito por el Perú el 20.06.2012 y entró en vigor el 19.10.2016.
- 2.2 El artículo 15 del acuerdo constitutivo señala, entre otros, que el GGGI podrá requerir los privilegios e inmunidades de los demás miembros que sean necesarios y apropiados para el buen funcionamiento del GGGI en el territorio de dichos miembros, en la debida consideración de los privilegios e inmunidades que habitualmente se conceden a las organizaciones internacionales de índole similar. Los privilegios e inmunidades se especificarán en un acuerdo por separado que se puede convenir entre el GGGI y un miembro específico<sup>5</sup>.
- 2.3 Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 citado y a fin de garantizar que el GGGI cuente con los privilegios e inmunidades necesarios para operar en el Perú, entre otros, se suscribió el Acuerdo.

### B. Respecto a las disposiciones tributarias previstas en el Acuerdo

En lo que respecta a temas de competencia de esta Dirección General, el Acuerdo contempla las siguientes disposiciones:

- B.1 Párrafo (4) del artículo 3 - Bienes, fondos y activos.

**“Artículo 3  
Bienes, fondos y activos**

(...)

<sup>4</sup> En adelante, GGGI por sus siglas en inglés.

<sup>5</sup> Según lo informado por el RR.EE. mediante correo electrónico de fecha 27.11.2023.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- (4) *Sin estar limitado por controles financieros, normas o moratorias de ningún tipo, el GGGI podrá poseer fondos o divisas de cualquier tipo, utilizar cuentas en cualquier divisa, y transferir libremente cualquier divisa que posea de un país a otro y convertir libremente cualquier divisa que posea a cualquier otra divisa."*

**Comentarios:**

- 2.4 Si bien el párrafo (4) del artículo 3 en comentario no versa sobre temas tributarios ni establece algún beneficio, por lo cual no corresponde emitir observaciones, debe tenerse en consideración que de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía<sup>6</sup>, las operaciones en moneda nacional o extranjera efectuadas mediante la acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero, se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras.
- 2.5 Sin embargo, la acreditación o débito en las cuentas de las organizaciones internacionales acreditadas en el Perú esta exonerada del citado impuesto, conforme al artículo 11 e inciso n) del Apéndice de dicha Ley.
- B.2 Literal (a) del párrafo (1) del artículo 4 – Exención de impuestos y aranceles aduaneros.

**"Artículo 4  
Exención de impuestos y aranceles aduaneros**

- (1) *El GGGI, sus activos, ingresos y cualquier otro bien estarán:*  
(a) *exentos de todos los impuestos directos regulados de conformidad con lo que establece la legislación peruana vigente.*  
(...)"

**Comentarios:**

- 2.6 Respecto de la exención de todos los impuestos directos a que se refiere el literal (a) materia de comentario, cabe indicar que la legislación nacional contempla algunas inafectaciones y exoneraciones respecto a los impuestos directos, a favor de los organismos internacionales:
- a) Impuesto a la Renta (IR)

De acuerdo con los incisos d) y k) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>7</sup>, están exonerados del referido impuesto hasta el 31.12.2026, las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les

<sup>6</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF.

<sup>7</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF. En adelante, LIR.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

sirvan de sede y las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior por organismos internacionales, respectivamente.

b) Impuestos Predial (IP)

Se encuentran inafectos al pago del IP, los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede de conformidad con el inciso b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal<sup>8</sup>.

c) Impuesto de Alcabala (IA)

Se encuentran inafectos del IA la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe los organismos internacionales, de acuerdo con el inciso b) del artículo 28 de la LTM.

d) Impuesto al Patrimonio Vehicular (IPV)

Se encuentran inafectos del IPV la propiedad vehicular de los organismos internacionales, según lo establecido en el inciso b) del artículo 37 de la LTM.

2.7 En ese sentido, dado que se supedita el otorgamiento de las exenciones de impuestos directos a lo establecido en la legislación interna esta Dirección General no formula observaciones.

B.3 Párrafo (2) del artículo 4 - Exención de impuestos y aranceles aduaneros

**"Artículo 4**

**Exención de impuestos y aranceles aduaneros**

(...)

(2) *De conformidad con la legislación peruana vigente, el GGGI podrá solicitar la devolución del impuesto general a las ventas pagado por la adquisición de bienes y suministros de servicios que sean necesarios para las actividades oficiales de la Organización."*

**Comentarios:**

2.8 La disposición materia de comentario busca que el GGGI no soporte la carga económica del Impuesto General a las Ventas (IGV) que debe pagar como consumidor final de los servicios que le presten o los bienes que compre en el país que sean necesarios para sus actividades oficiales.

<sup>8</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. En adelante, la LTM.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- 2.9 Al respecto, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 783<sup>9</sup>, contempla el derecho a la devolución del referido impuesto, así como del Impuesto de Promoción Municipal pagados por las organizaciones internacionales acreditadas en el país por concepto de servicios telefónicos, télex y telegráfico, así como por suministro de energía eléctrica y agua potable, que conste en las facturas respectivas, y por adquisiciones de pasajes internacionales para sus funcionarios en el desempeño de su cargo.
- 2.10 Asimismo, en el artículo 1 de la Ley N° 26632<sup>10</sup> se contempla el derecho de devolución de los citados impuestos pagados por las organizaciones internacionales acreditadas en el país, por concepto de adquisición de combustibles para equipos cedidos en uso al Gobierno Central, contratos de construcción, primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos<sup>11</sup>, así como los servicios de seguridad y de vigilancia<sup>12</sup> siempre que consten en las facturas respectivas.
- 2.11 Como puede observarse, la legislación vigente permite a los organismos internacionales solicitar la devolución del IGV pagado por determinadas operaciones. Por lo señalado, esta Dirección General no presenta observaciones al párrafo (2) del artículo 4 del Acuerdo.
- B.4 Literal (b) del párrafo (1) del artículo 8 - Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios.

**"Artículo 8**  
**Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios**

- (1) *Los Funcionarios del GGGI tendrán:*  
(...)  
(b) *exención de impuestos sobre las remuneraciones pagadas a ellos por el GGGI, de conformidad con lo que establezca la legislación peruana vigente;*  
(...)  
(i) *El artículo 8(1)(b), (c), (d), (e), (f) y (g) no se aplicará a Funcionarios de GGI que sean nacionales o extranjeros residentes en la República del Perú y se les asigne a la oficina en la República del Perú."*

<sup>9</sup> Decreto Legislativo que aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

<sup>10</sup> Ley que precisan casos en que procede la devolución del IGV y el Impuesto de Promoción Municipal abonados por las misiones diplomáticas y consulares, organismos y organizaciones internacionales acreditados en el país.

<sup>11</sup> Sólo comprende contratos de construcción o primera venta de inmuebles de la oficina de las organizaciones internacionales que sirvan de sede oficial.

<sup>12</sup> La devolución sólo procede cuando se trata del resguardo de las oficinas de organizaciones internacionales que sirvan de sede oficial o del representante residencial de la organización internacional.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Comentarios:**

- 2.12 De acuerdo al literal g) del artículo 1 (Definiciones) del Acuerdo son funcionarios del GGGI, su Director General así como todas las personas contratadas por el GGGI, pero no los Expertos o personas contratadas localmente que reciben pago por hora.
- 2.13 El inciso e) del artículo 19 de la LIR, establece que las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los organismos internacionales, estarán exoneradas del impuesto a la renta<sup>13</sup> hasta el 31.12.2026, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.
- 2.14 Del literal (b) del párrafo (1) del artículo 8 del Acuerdo se desprende que los funcionarios del GGGI, distintos a los señalados en el literal (i) del referido párrafo, no estarán obligados a pagar el IR por las remuneraciones que perciban siempre que cumplan los requisitos señalados en inciso e) del artículo 19 de la LIR. Por lo expuesto, esta Dirección General no formula observaciones a dicho literal por encontrarse conforme a la legislación nacional.

**III. CONCLUSIÓN:**

Por lo antes expuesto, esta Dirección General, en materia de su competencia, no presenta observaciones al Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**GERARDO ARTURO LOPEZ GONZALES**  
Director de la  
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

<sup>13</sup> En adelante, IR.





BONILLA SONCO Gladys  
Haydee FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 30/05/2025 14:54:59  
Motivo: Day V° B°



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645 soft  
Fecha: 30/05/2025 15:47:48  
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**MEMORANDO N° 0851-2025-EF/42.02**

Para : Señor  
**ERICK LAHURA SERRANO**  
Viceministro de Economía (e)

Asunto : Opinión sobre el Perfeccionamiento Interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica, los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde".

Referencia : **Hoja de Ruta N° 083251-2023**  
a. Of. RE (DGM) N° 2-5-E/469  
b. Of. RE (DMA) N° 2-5-E/812  
c. Of. RE (DMA) N° 2-5-E/17  
d. Of. RE (VMR) N° 2-5-A/22  
e. Of. RE (VMR) N° 2-5-A/90  
f. Informe N° 0046-2025-EF/61.01  
g. Informe N° 099-2025-EF/62.01  
h. Proveído de fecha 22 de mayo de 2025  
i. Informe N° 0588-2025-EF/42.02

Fecha : Lima, 30 de mayo de 2025

Me dirijo a usted con relación con el asunto de la referencia, a fin de remitirle el informe jurídico indicado en la referencia i) elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de esta Oficina General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

En dicho informe se concluye que no se formula observaciones legales respecto al "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", y por tanto se continúe con el procedimiento de perfeccionamiento interno del citado Acuerdo, conforme la normativa vigente.

Atentamente,

Firmado Digitalmente  
**Ignacio Delgado Bracesco**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica





ENCISO KABAR Miguel  
Angel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 30/05/2025 12:29:58  
Motivo: Doy V° B°



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



BONILLA SONCO Gladys  
Haydee FAU 20131370645 soft  
Fecha: 30/05/2025 14:54:32  
Motivo: Firma Digital

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**INFORME N° 0588-2025-EF/42.02**

**Para** : Señor  
**IGNACIO DELGADO BRACESCO**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto** : Opinión sobre el Perfeccionamiento Interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica, los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde".

**Referencia** : **Hoja de Ruta N° 083251-2023**  
a. Of. RE (DGM) N° 2-5-E/469  
b. Of. RE (DMA) N° 2-5-E/812  
c. Of. RE (DMA) N° 2-5-E/17  
d. Of. RE (VMR) N° 2-5-A/22  
e. Of. RE (VMR) N° 2-5-A/90  
f. Informe N° 0046-2025-EF/61.01  
g. Informe N° 099-2025-EF/62.01  
h. Proveído de fecha 22 de mayo de 2025

**Fecha** : Lima, 30 de mayo de 2025

Me dirijo a usted con relación al asunto en referencia, a fin de emitir el informe jurídico respectivo.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) mediante los documentos de la referencia a), b), c), d) y e) solicitó informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) respecto del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde" (en adelante el Acuerdo)<sup>1</sup>, a fin de iniciar su perfeccionamiento interno.
- 1.2 La Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) remite a la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional Competencia y Productividad (DGAEICYP) el informe de la referencia f) indicando que desde el ámbito de su competencia no presenta observaciones respecto del Acuerdo.

<sup>1</sup> Suscrito el 17 de abril de 2023





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- 1.3 La DGAEICYP consolida la opinión de ese Despacho con la opinión de la DGPIP<sup>2</sup>, informando al VME que ambas Direcciones Generales no presentan observaciones al acuerdo.
- 1.4 El VME remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)<sup>3</sup>, para su evaluación correspondiente.
- 1.5 La OGAJ deriva a la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos el citado expediente para su evaluación y emisión del informe legal respectivo.

## **II. ANÁLISIS**

- 2.1 La OGAJ es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>4</sup>. Asimismo, corresponde a la OGAJ asesorar a la Alta Dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con sus competencias<sup>5</sup>.
- 2.2 En tal sentido, corresponde a la OGAJ analizar, respecto del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunities el Instituto Global para el Crecimiento Verde", el procedimiento de perfeccionamiento interno. Por lo que se analizara los siguientes aspectos:
  - Del perfeccionamiento interno del Acuerdo.
  - De las opiniones de las Direcciones competentes del MEF

### **A. Del perfeccionamiento interno del Acuerdo**

- 2.3 Cabe indicar que el "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", fue suscrito el 17 de abril de 2023, en Seúl, República de Corea.
- 2.4 De acuerdo con la Ley N° 26647, establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación

<sup>2</sup> Informe N° 099-2025-EF/62.01 de fecha 22 de mayo de 2025

<sup>3</sup> Proveído de fecha 22 de mayo de 2025.

<sup>4</sup> Artículo 54 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>5</sup> Literal b) del artículo 55 del Texto Integrado Actualizado del ROF del MEF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

- 2.5 El artículo 2 de la citada Ley indica que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo. Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos<sup>6</sup>.
- 2.6 De acuerdo a lo previamente mencionado, en el presente caso el procedimiento de perfeccionamiento del Acuerdo entre el Estado Peruano con Instituto Global para el Crecimiento Verde, tiene sustento legal y constitucional.

**B. De la opinión de las Direcciones competentes del MEF**

- 2.7 Mediante el Informe N° 099-2025-EF/62.01, la DGAEICYP consolida su opinión con la de la DGPIP respecto de lo solicitado por el MRE, señalando principalmente lo siguiente:

**Sobre el artículo 3° – Bienes, fondos y activos, párrafo 4**

**“Artículo 3 Bienes, fondos y activos**

(...)

*(4) Sin estar limitado por controles financieros, normas o moratorias de ningún tipo, el GGGI podrá poseer fondos o divisas de cualquier tipo, utilizar cuentas en cualquier divisa, y transferir libremente cualquier divisa que posea de un país a otro y convertir libremente cualquier divisa que posea a cualquier otra divisa.”*

- 2.1 *Al respecto, la DGPIP señala que el párrafo 4 del artículo 3° no versa sobre temas tributarios ni establece algún beneficio, por lo que no le corresponde emitir observaciones. No obstante, indican que debe considerarse que, de acuerdo al artículo 9° de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía<sup>3</sup>, las operaciones en moneda nacional o extranjera efectuadas mediante la acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero, se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras. No obstante, se precisa que la acreditación o débito en las cuentas de las organizaciones internacionales acreditadas en el Perú está exonerada del citado impuesto, conforme al artículo 11°, inciso n) del Apéndice de dicha Ley.*

<sup>6</sup> Artículo 3 de la Ley N° 26647.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 2.2 Adicionalmente, esta Dirección General menciona que el Artículo 64° de la Constitución Política del Perú señala expresamente que: "el Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera".

**Sobre el artículo 4° – Exención de impuestos y aranceles aduaneros, párrafo (1). literal (a)**

"Artículo 4 Exención de impuestos y aranceles aduaneros

(1) El GGGI, sus activos, ingresos y cualquier otro bien estarán: (a) exentos de todos los impuestos directos regulados de conformidad con lo que establece la legislación peruana vigente. (...)"

- 2.3 La DGPIIP señala que respecto a la exención de todos los impuestos directos a que se refiere el literal (a) del párrafo (1), la legislación nacional contempla algunas inafectaciones y exoneraciones respecto a los impuestos directos, a favor de los organismos internacionales:

a) Impuesto a la Renta (IR)

De acuerdo a los incisos d) y k) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, están exonerados del referido impuesto hasta el 31.12.2026, las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede y las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior por organismos internacionales, respectivamente.

b) Impuesto Predial (IP)

Se encuentran inafectos al pago del IP, los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal

c) Impuesto de Alcabala (IA) Se encuentran inafectos del IA la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúen los organismos internacionales, de acuerdo con el inciso b) del artículo 28° de la LTM.

d) Impuesto al Patrimonio Vehicular (IPV)

Se encuentran inafectos del IPV la propiedad vehicular de los organismos internacionales, según lo establecido en el inciso b) del artículo 37° de la LTM.

- 2.4 En tal sentido, dado que se supedita el otorgamiento de las exenciones de impuestos directos a lo establecido en la legislación interna, la DGPIIP no formula observaciones.

**Sobre el artículo 4° – Exención de impuestos y aranceles aduaneros, párrafo (1). Literal (b)**

(b) exentos de aranceles aduaneros sobre la importación de bienes importados por o en nombre del GGGI para uso oficial, de conformidad con la legislación peruana.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 2.5 Respecto a las exenciones del literal b) del párrafo 1 del artículo 4 de la propuesta, se debe indicar que esta Dirección General no presenta observaciones respecto a su otorgamiento en lo que respecta a los derechos de aduana o derechos arancelarios aplicables a los artículos importados por el organismo para su uso oficial, considerando que podría facilitar al organismo el cumplimiento de sus objetivos, dado que se sujeta a lo establecido en la legislación nacional.

**Sobre el artículo 4° – Exención de impuestos y aranceles aduaneros, párrafo (2)**

(2) De conformidad con la legislación peruana vigente, el GGGI podrá solicitar la devolución del impuesto general a las ventas pagado por la adquisición de bienes y suministros de servicios que sean necesarios para las actividades oficiales de la Organización."

- 2.6 Al respecto, la DGPIIP señala que esta disposición busca que el GGGI no soporte la carga económica del Impuesto General a las Ventas (IGV) que debe pagar como consumidor final de los servicios que le presten o los bienes que compre en el país que sean necesarios para sus actividades oficiales.  
(...)
- 2.9 La DGPIIP indica que, como puede observarse, la legislación vigente permite a los organismos internacionales solicitar la devolución del IGV pagado por determinadas operaciones, por lo que la DGPIIP no presenta observaciones al párrafo (2) del artículo 4 del Acuerdo.

**Sobre el artículo 8° – Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios, párrafo (1), literal (b)**

**"Artículo 8  
Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios**

- (1) Los Funcionarios del GGGI tendrán:

(...)

(b) exención de impuestos sobre las remuneraciones pagadas a ellos por el GGGI, de conformidad con lo que establezca la legislación peruana vigente; (...)

(i) El artículo 8(1)(b), (c), (d), (e), (f) y (g) no se aplicará a Funcionarios de GGGI que sean nacionales o extranjeros residentes en la República del Perú y se les asigne a la oficina en la República del Perú."

- 2.10 Al respecto, la DGPIIP indica que, de acuerdo al literal g) del artículo 1 (Definiciones) del Acuerdo son funcionarios del GGGI, su Director General así como todas las personas contratadas por el GGGI, pero no los Expertos o personas contratadas localmente que reciben pago por hora.
- 2.11 El inciso e) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), establece que las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

*organizacional de los organismos internacionales, estarán exoneradas del impuesto a la renta hasta el 31.12.2026, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.*

- 2.12 *Del literal (b) del párrafo (1) del artículo 8 del Acuerdo se desprende que los funcionarios del GGGI, distintos a los señalados en el literal (i) del referido párrafo, no estarán obligados a pagar el impuesto a la renta por las remuneraciones que perciban siempre que cumplan los requisitos señalados en inciso e) del artículo 19° de la LIR. Por lo expuesto, la DGPIP no formula observaciones a dicho literal por encontrarse conforme a la legislación nacional.*

**Sobre el artículo 8° – Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios, párrafo (1), literal (d)**

*(d) los mismos privilegios con respecto a las facilidades de cambio de divisas que se les otorgan a funcionarios de misiones diplomáticas de rango comparable.*

- 2.13 *Al respecto, se debe mencionar que lo contemplado en este artículo es consistente con lo establecido en el artículo 64° de la Constitución Política del Perú, donde se señala expresamente que: "el Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera". Por tanto, esta Dirección General no presenta observaciones al respecto*

**Sobre el artículo 8° – Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios, párrafo (1), literal (f)**

*(f) derecho a importar sus muebles, artículos del hogar y efectos personales en el momento en el que asumen por primera vez su puesto oficial en la Oficina de la República del Perú, de conformidad con lo que establezca la legislación peruana vigente.*

- 2.14 *Al respecto, el artículo 147° de la Ley General de Aduanas<sup>10</sup> señala que están infectos del pago de los derechos arancelarios el equipaje<sup>11</sup>, de acuerdo con lo establecido por el citado decreto legislativo y su reglamento.*
- 2.17 *En suma, de acuerdo a la legislación vigente, no se encuentran liberados del pago de derechos arancelarios, los muebles y artículos del hogar.*
- 2.18 *Dado que se ha supeditado el derecho de los funcionarios de la GGGI de importar sus muebles, artículos del hogar y efectos personales a lo establecido en la legislación interna, esta Dirección General no formula observaciones.*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Sobre el artículo 8° – Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios, párrafo (1), literal (g)**

(g) derecho a importar un vehículo para uso oficial en el momento en el que asumen por primera vez su puesto en la Oficina de la República del Perú, libre de aranceles aduaneros, sujeto al acatamiento de las condiciones que la República del Perú establezca.

- 2.19 Al respecto, esta Dirección General señala que el artículo 2° de la Ley N° 26983 dispone que “los funcionarios extranjeros de las Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, gozan del beneficio de importación con franquicia diplomática, en el número y características establecidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas”.
- 2.20 En tal sentido, dado que se ha supeditado el derecho de los funcionarios de la GGGI de importar un vehículo para uso oficial, sujeto al acatamiento de las condiciones que el Perú establezca, esta Dirección General no formula observaciones.

**Sobre el artículo 9° – Inmunidades y facilidades otorgadas a los Expertos, párrafo (1), literal (b)**

“Artículo 9 Inmunidades y facilidades otorgadas a los Expertos

(1) Los expertos que desempeñan misiones para la Organización en el territorio de la República del Perú tendrán las siguientes inmunidades y facilidades cuando sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones: (...)

(b) las mismas facilidades con respecto a las divisas y restricciones de cambio que se le otorgan a representantes de otros Estados en misiones oficiales temporales”.

- 2.21 Sobre el particular, cabe mencionar que lo contemplado en este artículo es consistente con lo establecido en el artículo 64° de la Constitución Política del Perú, donde se señala expresamente que: “el Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera”. En consecuencia, esta Dirección General no presenta observaciones a la referida disposición.
- 2.8 Por lo desarrollado en los párrafos precedentes, esta Oficina no tiene observaciones legales respecto al “Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, y por tanto se continúe con el procedimiento de perfeccionamiento interno del citado Acuerdo, conforme la normativa vigente.





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**III. CONCLUSIONES**

Por lo antes expuesto, esta Oficina no formula observaciones legales respecto al "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", y por tanto se continúe con el procedimiento de perfeccionamiento interno del citado Acuerdo, conforme la normativa vigente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

**Gladys Haydeé Bonilla Sonco**

Jefa de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



Este documento ha sido impreso por Guillermo César Vega Espejo, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 03/02/26 09:41 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**G C  
ABIERTO  
MUY URGENTE**

**G C V E 5 8 3**

**G C V E 5 8 3 MEMORÁNDUM N° PRI001352026**

**A** : Dirección de Medio Ambiente

**De** : Dirección de Privilegios e Inmunities

**Asunto** : Opinión complementaria para efectos del perfeccionamiento interno del Acuerdo con el GGGI

**Referencia** : Memorándum N° DMA000432026

**G C**

**I. ANTECEDENTES**

**G C V E 5 8 3**

1. Mediante Memorándum N.° DMA000432026, de fecha 29 de enero de 2026, se solicitó a esta Dirección emitir una opinión complementaria respecto de determinadas obligaciones previstas en el "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde" (en adelante, el Acuerdo), en el marco del procedimiento de perfeccionamiento interno a cargo de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional.
2. En particular, se requiere sustento adicional respecto de las obligaciones contenidas en el Acuerdo referidas: i) a la garantía de no imposición de impedimentos a las reuniones convocadas por el GGGI en el territorio peruano (artículo 6, párrafo 2); ii) al derecho del Instituto a utilizar su bandera y otros elementos de identificación institucional en sus oficinas y medios de transporte oficiales (artículo 7); iii) a la exceptuación de los funcionarios del GGGI del servicio militar nacional (artículo 8, párrafo 2); iv) al régimen de las comunicaciones oficiales del GGGI (artículo 5, párrafos 1 y 2); y v) al establecimiento de una oficina del Instituto en el país y al uso de sistemas de telecomunicación y equipos de transmisión (artículo 10, párrafos 1 y 4), conforme a las anotaciones formuladas por la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional, mediante Memorándum N.° DGT017582025, de fecha 29 de diciembre de 2025.

**II. ANÁLISIS**

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 0516-2025-RE, corresponde a la Dirección de Privilegios e Inmunities ejercer funciones de asesoramiento, formulación, aplicación e interpretación de la normativa sobre inmunidades y privilegios, así como reconocer, cuando corresponda, a nombre del Estado peruano, las inmunidades y privilegios aplicables a misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organizaciones y organismos internacionales acreditados ante el Gobierno del Perú.

**G C V E 5 8 3**

**Respecto de los artículos 6, párrafo 2; 7; y 8, párrafo 2 del Acuerdo**

4. En ese marco, debe precisarse que las obligaciones previstas en el Acuerdo relativas a la libertad de reunión, al uso de bandera y otros elementos de identificación institucional y a la exceptuación del

servicio militar de los funcionarios del GGGI (artículos 6, párrafo 2; 7; y 8, párrafo 2) no constituyen, en sentido estricto, privilegios o inmunidades, sino aspectos que se desarrollan dentro del régimen jurídico general aplicable en el país.

5. En efecto, corresponde señalar que: a) el artículo 6, párrafo 2 del Acuerdo se limita a garantizar que no se impongan impedimentos a la celebración de reuniones lícitas convocadas por el GGGI en el territorio peruano, lo cual se encuentra comprendido en el ejercicio del derecho fundamental de reunión reconocido por el ordenamiento constitucional; b) el artículo 7 reconoce el derecho del Instituto a utilizar su bandera y otros elementos de identificación institucional en sus oficinas y medios de transporte oficiales, sin establecer excepciones al régimen jurídico interno, constituyendo una práctica habitual en el marco de las relaciones internacionales; y c) el artículo 8, párrafo 2 prevé la exceptuación de los funcionarios del GGGI del régimen de servicio militar, la cual se corresponde con su carácter voluntario y con los múltiples supuestos de dispensa previstos en la Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar, sin implicar una renuncia de competencias por parte del Estado.

#### **Respecto del artículo 5, párrafos 1 y 2 del Acuerdo**

6. Por otro lado, corresponde señalar que el artículo 5, párrafo 1 del Acuerdo establece que las comunicaciones oficiales del GGGI deberán recibir un trato no menos favorable que el otorgado a otras organizaciones internacionales y misiones acreditadas en materia de prioridades, tarifas y recargos, compromiso que se encuentra enmarcado en el régimen regulatorio nacional vigente aplicable a los servicios de comunicación, el cual ya contempla dicho tratamiento. En tal sentido, su aplicación se sujetará a la normativa interna correspondiente, sin implicar la creación de beneficios extraordinarios ni la superación de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico nacional.
7. Asimismo, el artículo 5, párrafo 2 del Acuerdo dispone que las comunicaciones del GGGI hacia, desde o dentro del territorio peruano estarán libres de censura, interceptación o interferencia, principio que resulta plenamente concordante con el marco constitucional peruano que reconoce la inviolabilidad y privacidad de las comunicaciones como derecho fundamental, sin perjuicio de las medidas de seguridad y excepciones legalmente previstas, las cuales el propio Acuerdo contempla al supeditar su aplicación a las precauciones que puedan determinarse de común acuerdo entre las Partes.

#### **Respecto del artículo 10, párrafos 1 y 4 del Acuerdo**

8. En cuanto al artículo 10, párrafo 1 del Acuerdo, este dispone que el GGGI podrá establecer una oficina en la República del Perú con el consentimiento de las autoridades peruanas. En opinión de esta Dirección, dicho consentimiento se materializará con la entrada en vigor del propio instrumento internacional. Asimismo, para efectos operativos, resulta suficiente la comunicación correspondiente a la Dirección de Privilegios e Inmunidades una vez definido el inmueble destinado al funcionamiento de la oficina, el cual deberá ser adquirido conforme a la normativa nacional aplicable.
9. Por su parte, respecto del párrafo 4 del citado artículo, relativo al derecho del GGGI a instalar y utilizar sistemas de telecomunicación y equipos de transmisión, se indica que el propio Acuerdo supedita expresamente dicho ejercicio a la previa autorización de las autoridades competentes, lo que garantiza su sujeción al ordenamiento jurídico nacional vigente y a los regímenes regulatorios aplicables.

### **III. CONCLUSIONES**

10. Del análisis efectuado se advierte que las obligaciones del Acuerdo respecto de las cuales se solicitó sustento adicional resultan compatibles con el ordenamiento jurídico peruano y encuentran respaldo suficiente en el marco normativo general vigente.
11. En tal sentido, las observaciones formuladas por la Dirección General de Tratados mediante Memorandum N.º DGT017582025, de fecha 29 de diciembre de 2025, se consideran debidamente atendidas en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección.
12. Esta Dirección no aprecia la necesidad de adoptar disposiciones normativas adicionales para la implementación de las obligaciones analizadas.

G C V E 5 8 3

Lima, 2 de Febrero del 2026

G C V E 5 8 3



Daniel Fernando Roca Alcázar

Ministro  
Director PRI

C.C: PRI,DSL,TJI,DGT,DMA,DGM  
laall

G C

Este documento ha sido impreso por Guillermo César Vega Espejo, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 03/02/26 09:41 AM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Fiorella Nalvarte (02/02/2026 16:00:08)

Derivado a Gianinna Astolfi Repetto, Pablo César Rosales Zamora

Estimados funcionarios pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Jorge Enrique Junior del Valle Vargas (02/02/2026 16:28:26)

Derivado a Guillermo César Vega Espejo, Sandro Hugo Baldárrago Silva

Este documento ha sido impreso por Guillermo César Vega Espejo, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/01/26 07:47 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ABIERTO  
NORMAL**

**G C V E 5 8 3 MEMORÁNDUM N° DGC031162025**

**G C**

**A** : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

**Asunto** : GGGI – solicita opinión actualizada para efectos del procedimiento interno del Acuerdo de Sede

**Referencia** : DGC009052020

**G C V E 5 8 3**

---

Con relación al memorándum de la referencia, mediante el cual se solicita opinión favorable y/o conformidad respecto del entonces proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito el 17 de abril de 2023 en la República de Corea, esta Dirección General tiene a bien señalar lo siguiente:

1.- La suscripción del Acuerdo resulta conveniente y se encuentra plenamente alineada con las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el marco normativo vigente. En efecto, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en su artículo 5°, segundo párrafo, que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad en materia migratoria externa, además de ejercer competencias en materia migratoria interna conforme a la normativa aplicable.

2.- Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0516/RE, atribuye a la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares la responsabilidad sobre los asuntos consulares, migratorios, así como la protección y asistencia a los peruanos y a las comunidades peruanas en el exterior, en función de los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro correspondiente. Dicho Reglamento dispone, además, que esta Dirección General tiene como funciones específicas proponer, dirigir y evaluar la política migratoria de competencia del sector como parte de la política exterior del Estado, así como negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia y velar por su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

3.- En ese marco, el Acuerdo se vincula directamente con los lineamientos de la política exterior peruana, en tanto regula aspectos migratorios relacionados con la presencia de funcionarios internacionales, expertos y personas invitadas por el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) para el cumplimiento de fines oficiales en el territorio nacional. Ello resulta concordante con la práctica del Estado peruano de celebrar instrumentos internacionales que otorguen facilidades y un marco jurídico claro a los organismos internacionales con los que mantiene relaciones de cooperación.

4.- Adicionalmente, el Decreto Legislativo N° 1350, en su artículo 27, establece que la visa constituye la autorización de una determinada calidad migratoria otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo cual reafirma la competencia de dicho sector para regular el ingreso y la permanencia de personas extranjeras vinculadas a organismos internacionales, como el GGGI.

5.- En ese sentido, la conveniencia de su suscripción, responden a la necesidad de contar con un marco jurídico claro y previsible que regule las facilidades migratorias aplicables a los miembros, funcionarios internacionales, expertos y demás personas invitadas por el GGGI. La firma del Acuerdo permite asegurar el

**G C V E 5 8 3**

**G C**

adecuado cumplimiento de las funciones oficiales del citado Instituto en el país, fortalece la cooperación internacional del Estado peruano y se enmarca en el ejercicio de las competencias sectoriales del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin generar obligaciones incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional.

6.- Del análisis del contenido del Acuerdo a la luz del marco jurídico aplicable, se advierte que este resulta consistente con la normativa nacional vigente, en particular con el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

G C V E 5 8 3

7.- En consecuencia, el Acuerdo no requiere la expedición, modificación ni derogación de normas con rango de ley para su ejecución, toda vez que sus disposiciones se implementan dentro de las competencias ya atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, consular y de negociación de instrumentos internacionales, conforme a la legislación vigente.

Lima, 19 de Diciembre del 2025

G C V E 5 8 3



Pedro Antonio Bravo Cañanza  
Embajador  
Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y  
Asuntos Consulares

G C V E 5 8 3

C.C: DMA,DGT  
MANC

Este documento ha sido impreso por Guillermo César Vega Espejo, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/01/26 07:47 PM

**Anexos**

G C V E 5 8 3

**Proveidos**

Proveido de Fiorella Nalvarte (19/12/2025 10:52:23)  
Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva, Magda Cristina Verano Calero  
Estimados funcionarios pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Vannia Jackeline Estrella Moreno (19/12/2025 11:42:14)  
Derivado a César Joycep Aréstegui Bravo, Sonia Malaga Silva Facundo, Guillermo César Vega Espejo  
Estimados: Para su amable atención. Saludos

G C V E 5 8 3

Proveido de Vannia Jackeline Estrella Moreno (22/12/2025 10:14:32)  
Derivado a Fiorella Nalvarte, Magda Cristina Verano Calero, Sonia Malaga Silva Facundo, Guillermo César Vega Espejo  
Estimadas: En alcance al Memorándum N.° DMA-0124-2025, se agradecerá a esas dependencias evaluar el contenido del presente memorándum para efectos de su perfeccionamiento interno. Saludos

Este documento ha sido impreso por Guillermo César Vega Espejo, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/01/26 07:46 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ABIERTO  
URGENTE**

G C V E 5 8 3 MEMORÁNDUM N° PRI013352025 8 3 G C

**A :** DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

**De :** DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

**Asunto :** Opinión, para efectos de perfeccionamiento interno, sobre el Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) respecto de la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto

**Referencia :** Memorándum N° DMA012402025

1.- Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita la opinión de esta Dirección respecto del *Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI)* (en adelante, el Acuerdo), con la finalidad de proseguir con el procedimiento de perfeccionamiento interno del citado instrumento ante la Dirección General de Tratados.

#### I. ANTECEDENTES

2.- Sobre el particular, se indica que esta Dirección se ha pronunciado previamente sobre el proyecto de *"Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde"*, mediante el Memorándum N.° PRI001802023, de fecha 22 de febrero de 2023, en el cual se emitió opinión favorable a la versión del texto entonces sometida a consideración, la cual contaba también con la opinión favorable de la Dirección General de Tratados y de la Oficina General de Asuntos Legales.

3.- Asimismo, conforme a lo señalado por la Dirección de Medio Ambiente en el Memorándum de la referencia, el Acuerdo fue firmado el 17 de abril de 2023, en la República de Corea, encontrándose actualmente en etapa de perfeccionamiento interno en el Ministerio de Relaciones Exteriores. De la revisión efectuada, se aprecia que el texto actualmente sometido a consideración es esencialmente coincidente con aquel que fue materia del pronunciamiento emitido por esta Dirección, manteniendo íntegros los aspectos sustantivos evaluados.

4.- Asimismo, mediante el Memorándum de la referencia, se pone en conocimiento de esta Dirección los criterios de evaluación definidos por la Dirección General de Tratados, en el marco del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo, con la finalidad de contar con un pronunciamiento sectorial respecto de los siguientes aspectos:

- la conveniencia del instrumento, desde el ámbito de competencia de esta Dirección;
- su compatibilidad con el ordenamiento jurídico nacional; y,
- la determinación de si su ejecución requiere o no la expedición, modificación o derogación de normas con rango de ley.

5.- En atención a lo anterior, y conforme al ámbito de competencia de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, establecido en los artículos 233 y 234 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 0516-2025-RE (ROF-MRE), el presente pronunciamiento se circunscribe a:

a) evaluar los aspectos vinculados al régimen de privilegios e inmunidades previsto en el Acuerdo y su compatibilidad con el ordenamiento jurídico nacional; y,

b) determinar si su ejecución requiere o no la expedición, modificación o derogación de normas con rango de ley.

## II. ANÁLISIS

### Objeto y alcance del Acuerdo

6.- De acuerdo con lo señalado en el Preámbulo del Acuerdo, este tiene por objeto regular la presencia del GGGI en el territorio de la República del Perú, así como el reconocimiento de su personería jurídica y el régimen de privilegios e inmunidades aplicable al Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 15 del *Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde*, tratado constitutivo del GGGI, ratificado por el Estado peruano mediante Decreto Supremo N.º 026-2016-RE y en vigor en el Perú desde el 19 de octubre de 2016.

7.- En base a lo señalado precedentemente, y conforme al ámbito de competencia de esta Dirección, a continuación, se procede a evaluar lo dispuesto en los siguientes artículos del Acuerdo:

### A.- Artículo 2 – Reconocimiento de la personería jurídica

8.- El artículo 2 del Acuerdo dispone el reconocimiento de la personería jurídica del GGGI en el territorio de la República del Perú, estableciendo que el Instituto contará con la capacidad necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la facultad de contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, así como de entablar procedimientos judiciales.

9.- El reconocimiento de la personería jurídica previsto en el Acuerdo constituye una disposición estándar en los acuerdos de establecimiento de oficinas de organizaciones internacionales. Dicho reconocimiento resulta necesario para el funcionamiento del GGGI en el país, en la medida en que habilita a la Representación a solicitar los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo, cuya gestión corresponde a esta Dirección.

### B.- Artículo 3 – Régimen de privilegios e inmunidades

10.- El artículo 3 del Acuerdo establece el régimen de privilegios e inmunidades aplicable al GGGI, así como a su personal y bienes, con la finalidad de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones en el territorio de la República del Perú, en los términos previstos en el propio instrumento.

11.- Dicho régimen comprende, entre otros aspectos, la inmunidad frente a toda forma de proceso judicial respecto de los bienes, fondos y activos del Instituto (*numeral 1*), la inmunidad frente a medidas de ejecución, registro, requisa, confiscación o expropiación (*numeral 2*), la inviolabilidad de sus archivos (*numeral 3*), así como facilidades en materia financiera y de manejo de fondos y divisas, conforme a lo establecido en el Acuerdo (*numeral 4*).

12.- Al respecto, se aprecia que la aplicación del régimen de inmunidades previsto en el artículo 3 del Acuerdo no se encuentra desarrollada de manera específica en una normativa interna de alcance general, por lo que su implementación se sustenta directamente en lo dispuesto en el propio instrumento internacional, y se ve complementada por otras disposiciones del mismo Acuerdo, que incorporan obligaciones de cooperación con las autoridades nacionales y mecanismos de coordinación institucional, lo que permite su aplicación en el marco del ordenamiento jurídico nacional.

### C.- Artículo 4 – Aspectos tributarios y aduaneros

13.- En relación con las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo, corresponde señalar, en primer término, que la competencia en materia tributaria recae en el Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Tributario del Estado peruano, siendo dicho Ministerio el responsable de evaluar la viabilidad y los alcances de la aplicación de exoneraciones, devoluciones u otros beneficios de naturaleza tributaria, conforme al marco normativo vigente.

14.- Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección aprecia que el ordenamiento jurídico nacional contempla un marco normativo aplicable a los organismos y organizaciones internacionales acreditados en el país, cuya gestión administrativa corresponde a esta Dirección, el cual comprende, de manera referencial, las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- **Decreto Legislativo N.° 783**, y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N.° 037-94-EF**, que regulan la devolución del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal.
- **Ley N.° 26632**, que precisa los supuestos de devolución del IGV e IPM vinculados a la construcción, adquisición y seguridad de las sedes oficiales.
- **Ley N.° 26983**, y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N.° 112-98-EF**, así como su modificatoria **Decreto Supremo N.° 142-2007-EF**, que regulan la franquicia aduanera diplomática, incluyendo la importación de bienes y vehículos por organismos internacionales y sus funcionarios acreditados.
- **Decreto Supremo N.° 156-2004-EF**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en lo que resulte aplicable a los organismos internacionales reconocidos por el Estado peruano.
- **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta**, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, específicamente el inciso d) del artículo 19, referido a la exoneración aplicable a las remuneraciones de los funcionarios de organismos internacionales, cuando corresponda.
- **Ley N.° 28194**, que regula el Impuesto a las Transacciones Financieras, en particular lo dispuesto en su artículo 11 y en el inciso n) de su Apéndice, respecto de las cuentas de los organismos y organizaciones internacionales acreditados.

15.- De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo, los privilegios de carácter tributario y aduanero previstos en este artículo se aplicarán conforme a la legislación nacional vigente. En ese sentido, no se advierte inconveniente para su aplicación.

#### **D.- Artículo 5 del Acuerdo – Comunicaciones**

16.- El párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo establece que el GGGI tendrá derecho a utilizar códigos, así como a despachar y recibir correspondencia y otras comunicaciones mediante mensajería o sobres cerrados, los cuales gozarán de inmunidades y privilegios no menos favorables que aquellos reconocidos a los servicios de mensajería y sobres diplomáticos, siempre que se encuentren debidamente identificados y contengan exclusivamente documentos o artículos para uso oficial.

17.- Dicha disposición resulta concordante con el régimen generalmente aplicable a las comunicaciones oficiales de las misiones diplomáticas, en particular con el principio de inviolabilidad de la correspondencia y de los envíos oficiales, reconocido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y desarrollado en el Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos aprobado mediante Decreto Supremo N.° 007-82-RE, en lo referido a la protección de la correspondencia y valijas diplomáticas. En ese sentido, el tratamiento previsto en el Acuerdo para los sobres y servicios de mensajería del GGGI se enmarca en estándares ya conocidos del derecho diplomático, sin introducir prerrogativas de naturaleza distinta ni ajena al ordenamiento vigente.

#### **E.- Artículo 8 – Privilegios e inmunidades de los Funcionarios**

18.- El artículo 8 del Acuerdo resulta aplicable a los Funcionarios del GGGI, estableciendo el régimen de privilegios e inmunidades que les corresponde en el territorio de la República del Perú, así como, en determinados supuestos, a sus familiares dependientes.

19.- En dicho marco, el artículo 8 reconoce a los Funcionarios del GGGI un conjunto de inmunidades y facilidades de carácter funcional, entre las que se incluyen, entre otros aspectos, la inmunidad de procesos judiciales respecto de actos realizados en carácter oficial (*literal a*), la inmunidad frente a restricciones migratorias y requisitos de registro de extranjeros (*literal c*), así como facilidades en materia de cambio de divisas y repatriación en situaciones de crisis internacional (*literales d y e*), estableciéndose expresamente determinadas excepciones y limitaciones en su aplicación.

20.- En el mismo sentido de lo señalado precedentemente respecto del artículo 3 del Acuerdo, se aprecia que la aplicación de las inmunidades previstas en el artículo 8 no se encuentra desarrollada de manera específica en una normativa interna de alcance general, por lo que corresponde atender, para su implementación, a lo dispuesto en el propio instrumento internacional, en concordancia con las demás disposiciones del Acuerdo.

21.- Por otro lado, el artículo 8 prevé privilegios de naturaleza tributaria y aduanera, tales como la exención de impuestos sobre las remuneraciones (*literal b*) y los beneficios para la importación de bienes, efectos personales y vehículos (*literales f y g*), los cuales se encuentran expresamente sujetos a lo que establezca la legislación peruana vigente. En tal sentido, no se formulan mayores observaciones respecto de dichas disposiciones.

22.- Finalmente, el citado artículo incorpora limitaciones subjetivas y cláusulas de control, al disponer que determinados privilegios no resultan aplicables a los Funcionarios del GGGI que sean nacionales o extranjeros residentes en la República del Perú (*literal i*), así como una obligación expresa de cooperación del Instituto con las autoridades nacionales para facilitar la adecuada administración de justicia y evitar eventuales abusos en la aplicación del régimen previsto (*numeral 3*), lo cual resulta concordante con la práctica seguida por el Estado peruano en instrumentos similares celebrados con organizaciones internacionales.

23.- En ese sentido, de la revisión efectuada, se aprecia que el régimen de privilegios e inmunidades aplicable a los Funcionarios del GGGI previsto en el artículo 8 del Acuerdo no presenta incompatibilidades con el ordenamiento jurídico nacional, en la medida en que su aplicación se sustenta en el propio instrumento internacional y, en los supuestos previstos, se encuentra expresamente sujeta a la legislación peruana vigente.

#### **F.- Artículo 9 – Inmunidades y facilidades otorgadas a los Expertos**

24.- El artículo 9 del Acuerdo resulta aplicable a los Expertos que desempeñan misiones para el GGGI en el territorio de la República del Perú, estableciendo el régimen de inmunidades y facilidades que les corresponde cuando resulten necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones.

25.- En dicho marco, el artículo 9 reconoce a los Expertos del GGGI un conjunto de inmunidades de carácter funcional, entre las que se incluyen, en particular, la inmunidad de procesos judiciales respecto de las palabras habladas o escritas y de los actos realizados en el ejercicio de funciones oficiales (*literal a*), la cual se mantiene aun después de finalizada la relación contractual con el Instituto, así como facilidades en materia de divisas y restricciones de cambio, equiparables a las otorgadas a representantes de otros Estados en misiones oficiales temporales (*literal b*), estableciéndose expresamente determinadas excepciones en materia de infracciones de tránsito y daños ocasionados por vehículos automotores.

26.- En el mismo sentido de lo señalado precedentemente respecto de los artículos 3 y 8 del Acuerdo, se aprecia que la aplicación de las inmunidades previstas en el artículo 9 no se encuentra desarrollada de manera específica en una normativa interna de alcance general, por lo que corresponde atender, para su implementación, a lo dispuesto en el propio instrumento internacional, en concordancia con las demás disposiciones del Acuerdo.

27.- Finalmente, el citado artículo incorpora limitaciones subjetivas al régimen previsto, al disponer que determinadas facilidades no resultan aplicables a los Expertos del GGGI que sean nacionales o extranjeros residentes en la República del Perú, cuando se les asigne a la Oficina en la República del Perú (*numeral 2*), lo cual resulta también concordante con la práctica seguida por el Estado peruano en instrumentos similares celebrados con organizaciones internacionales.

28.- En ese sentido, de la revisión efectuada, se aprecia que el régimen de inmunidades y facilidades aplicable a los Expertos del GGGI previsto en el artículo 9 del Acuerdo, en particular en lo referido a las inmunidades funcionales y a las limitaciones subjetivas expresamente establecidas, no presenta incompatibilidades con el ordenamiento jurídico nacional.

#### **G.- Artículo 10 – Instalaciones de la Oficina**

29.- El numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo regula la inviolabilidad de las instalaciones de la Oficina del GGGI, estableciendo que ninguna autoridad de la República del Perú podrá ingresar a dichas instalaciones sin el consentimiento del Instituto, salvo en las circunstancias y condiciones que se acuerden entre las Partes, particularmente en supuestos vinculados a emergencias, prevención de incendios o reglamentaciones sanitarias.

30.- Al respecto, se aprecia que lo dispuesto en el citado numeral se encuentra en línea con el régimen de inviolabilidad desarrollado previamente en el artículo 3 del Acuerdo. En ese marco, esta Dirección, en ejercicio de la función de coordinar con las entidades competentes del Estado la aplicación del régimen de privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales acreditadas en el país (*artículo 234, literal c*), del ROF-MRE), se encarga de coordinar, según el caso concreto, con las autoridades nacionales

competentes, tales como autoridades jurisdiccionales, fiscales o administrativas, a efectos de canalizar los supuestos de ingreso a las instalaciones de la Oficina del GGGI, en respeto del régimen de inviolabilidad reconocido.

31.- Por su parte, el numeral 7 del artículo 10 del Acuerdo dispone que la República del Perú adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los locales de la Organización, a fin de impedir ingresos no autorizados o disturbios en sus proximidades. En ese marco, esta Dirección, en ejercicio de las funciones de coordinación establecidas en el citado literal del ROF-MRE, articula con las autoridades competentes en materia de seguridad, tales como la Policía Nacional (División de Protección de Embajadas – DIVPREMB), la implementación de dicha disposición, en respeto del régimen de inviolabilidad reconocido a las instalaciones de la Oficina.

#### **H.- Artículo 11 – Tránsito y gestión de visas**

32.- El artículo 11 del Acuerdo dispone que la entrada, permanencia y salida del territorio de la República del Perú, así como el trámite de visas de los representantes de los Miembros, funcionarios internacionales y expertos del GGGI, se realizarán conforme a la legislación peruana vigente. Al respecto, corresponde señalar que, de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 222 y 223 del ROF-MRE, la determinación de la calidad migratoria y la expedición del carné de identidad de las personas comprendidas en dicho artículo corresponden a la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

#### **I.- Artículo 12 – Privilegios e inmunidades y su renuncia**

33.- El artículo 12 del Acuerdo establece que los privilegios e inmunidades se conceden en beneficio del GGGI y no a título personal, así como el deber de las personas que los gozan de respetar las leyes y reglamentos de la República del Perú, y determina las autoridades competentes para disponer la renuncia a dichas inmunidades en los supuestos allí previstos. Al respecto, corresponde señalar que las eventuales solicitudes de renuncia a las inmunidades formuladas por las autoridades nacionales competentes se canalizan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a las competencias establecidas en la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia de relaciones internacionales y de reconocimiento y supervisión del régimen de privilegios e inmunidades (artículos 1 y 6, numerales 11 y 19).

### **III. SOBRE LA COMPATIBILIDAD DEL ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL Y LA NECESIDAD DE ADECUACIONES NORMATIVAS**

34.- En relación al criterio de la compatibilidad del Acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional, de la evaluación efectuada por esta Dirección se aprecia que las disposiciones del Acuerdo, en particular aquellas referidas al reconocimiento al régimen de privilegios e inmunidades del GGGI, sus funcionarios y expertos, tales como la inviolabilidad de las instalaciones y los mecanismos de coordinación con las autoridades nacionales, no resultan incompatibles con el marco jurídico vigente, en la medida en que su aplicación se sustenta en el propio instrumento internacional y, cuando corresponde, se encuentra expresamente sujeta a la legislación peruana aplicable.

35.- Asimismo, respecto de la determinación de si la ejecución del Acuerdo requiere la expedición, modificación o derogación de normas con rango de ley, se aprecia que las disposiciones analizadas no demandan la adopción de medidas normativas de dicha naturaleza, toda vez que el régimen previsto se implementa a través del propio Acuerdo y de la aplicación del marco normativo vigente.

#### **IV. CONCLUSIONES**


36.- De la evaluación efectuada, y en el marco de las competencias de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, se concluye que el Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI), en lo referido al reconocimiento de la personería jurídica, y al régimen de privilegios e inmunidades del Instituto, sus funcionarios y expertos, resulta compatible con el ordenamiento jurídico nacional.

37.- Asimismo, se concluye que la ejecución del Acuerdo no requiere la expedición, modificación ni derogación de normas con rango de ley, toda vez que las disposiciones analizadas se implementan a través del propio instrumento internacional y de la aplicación del marco normativo vigente.

38.- En consecuencia, y en lo que respecta al ámbito de competencias de esta Dirección, se considera que no existen observaciones adicionales que formular en relación con el contenido del Acuerdo.

Lima, 22 de Diciembre del 2025

G C V E 5 8 3

  
José Ignacio Foción Mariátegui de Ascásubi  
Ministro Consejero  
Subdirector encargado de la Dirección de Privilegios e  
Inmunidades

G C V E 5 8 3 G C

C.C: PRI,DGC,PRO,CER  
laall

Este documento ha sido impreso por Guillermo César Vega Espejo, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/01/26 07:46 PM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Vannia Jackeline Estrella Moreno (22/12/2025 12:27:10)

Derivado a Guillermo César Vega Espejo, Sonia Malaga Silva Facundo

Estimados: Para su amable atención. Saludos

Proveido de Vannia Jackeline Estrella Moreno (22/12/2025 15:34:41)

Derivado a Fiorella Nalvarte, Magda Cristina Verano Calero, Sonia Malaga Silva Facundo, Guillermo César Vega Espejo

Estimadas: En alcance al Memorándum N.º DMA-0124-2025, se agradecerá a esas dependencias evaluar el contenido del presente memorándum para efectos de su perfeccionamiento interno. Saludos

Proveido de Elisse del Carmen Chevarria Montesinos (22/12/2025 16:19:11)

Derivado a Mayra Gabriela López Quispe

Proveido de Mayra Gabriela López Quispe (29/12/2025 16:54:07)

Derivado a Jonathan Solorzano Fuster, Taña Margotd Silva Manosalva

Proveido de Jonathan Solorzano Fuster (29/12/2025 16:55:49)

Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales

Proveido de Taña Margotd Silva Manosalva (30/12/2025 12:23:00)

Derivado a Carla Del Castillo Ramirez

Para conocimiento.

Proveido de Carla Del Castillo Ramirez (30/12/2025 14:45:55)

Derivado a Rando Rolando Navarro Linares